

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de la Guerra se encargue el General de División D. Mariano Capdepón y Maseres, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, del despacho de los asuntos del mismo, sin cesar en el de la Subsecretaría.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Añivela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que durante la enfermedad de D. Adrián Mínguez y Ranz se encargue de la Intervención general de la Administración del Estado Don Angel González de la Peña, Director general de Contribuciones directas.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda pública, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Manuel Díaz Gómez, Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Enrique Muslera y Miranda, Vicesecretario de la

Comisión Central de Evaluación y Catastro con la misma categoría y clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Vicesecretario de la Comisión Central de Evaluación y Catastro, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Tomás de Lara y Calzadilla, Inspector de Hacienda pública con la de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Ginés González Pola y López, Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Arturo Valgañón y Romero, que lo es de la de Santander con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 37 y 38 de la vigente Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en los que se dispone que, á partir de 1.º de Julio de cada año económico, ó dentro del plazo de tres meses, contados desde el día en que se encuentren aprobados los padrones del impuesto, se realice la recaudación voluntaria de las cédulas personales:

Considerando que, si bien con motivo de haberse presentado á la aprobación de las Cortes el proyecto

de reforma del impuesto, se acordó la suspensión del cumplimiento de dicho precepto con el propósito de que pudieran regir en el presente ejercicio económico las nuevas tarifas propuestas para el mismo, el hecho de haber quedado en suspenso la aprobación de dicho proyecto, no sólo aconseja, sino que impone la necesidad de que se disponga la inmediata recaudación del impuesto, con sujeción á lo prevenido en la vigente instrucción de 27 de Mayo de 1884, con el fin de obtener los recursos necesarios para las atenciones del Tesoro público; y

Considerando que deben hallarse preparados los padrones del impuesto, pues por circular de esa Dirección general de 27 de Mayo último se recomendó á las Administraciones de Hacienda que llevaran el servicio de manera que estuviesen llenos todos los trámites reglamentarios, menos el de la fijación de la cuota, que pudiera ser modificada por la nueva ley; y que es de suponer, por consiguiente, que tanto este trabajo como el de aprobación de aquéllos, pueda llevarse á cabo en el mes de Agosto próximo, así como la conveniencia de que la recaudación se abra en un mismo día en todos los pueblos de la Península;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se ordene la inmediata terminación y aprobación de los padrones del impuesto para que, sin excusa ni pretexto alguno, quede abierta la cobranza voluntaria de las cédulas personales en todos los pueblos del Reino en 1.º de Septiembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta publicada en la GACETA de 30 de Mayo último para proveer por concurso único una de las Escuelas de párvulos de esta Corte, dotada con 2.750 pesetas:

Resultando que Doña Valentina Aragón no encuentra justificado el que se haya incluido y colocado en los dos primeros lugares á Doña Florentina Marzano y Doña Josefa Luelmo, la primera por hallarse revocado su nombramiento por sentencia del Tribunal Contencioso administrativo y no podersele computar otro sueldo que el disfrutado en propiedad, y la segunda por no disfrutar el sueldo inmediato inferior de 2.000 pesetas, necesario para optar á la Escuela objeto del concurso:

Resultando que Doña Ascensión Azcano protesta de su exclusión de la propuesta, fundándose en que el Real decreto de 12 de Marzo de 1885 no dice que sólo se concedía el derechos á los Auxiliares que en dicha fecha hubiesen cumplido seis años en sus cargos, sino á los que lleven seis años de servicio en Escuelas auxiliares, creyéndose por lo tanto con derecho á que se la incluya, por contar con aquellos servicios, aparte de que la Real orden de 26 de Julio de 1896 la concedió

la computación del sueldo de 2 000 pesetas para los efectos del concurso á Escuelas públicas:

Considerando que Doña Florentina Marzano y Doña María Josefa Luemo fueron incluidas en la propuesta de referencia por hallarse comprendidas en el art. 19 del Real decreto de 12 de Marzo de 1885, desde cuya fecha, en virtud de esta disposición, arranca su derecho á desempeñar Escuelas de Madrid, ocupando los dos primeros lugares, en razón á que ninguna de las demás concurrentes cuentan con tanta antigüedad en la categoría inmediata inferior:

Considerando que el nombramiento de la Sra. Marzano á que se alude, no ha sido revocado en manera alguna por sentencia del Tribunal Contencioso, la cual únicamente declaró el mejor derecho de Doña Fernanda Duraque á desempeñar una Escuela de esta Corte, con preferencia á las que habían sido nombradas en virtud de concurso, cuya resolución fué cumplida en todas sus partes, sin que en nada afectara á la Sra. Marzano, quien se halla en la actualidad al frente de la Escuela que por razón de aquél obtuvo:

Considerando que, de prevalecer el criterio sentado en su reclamación por Doña Ascensión Azcano, todas las Auxiliares de Escuelas de Madrid gozarían del beneficio que concede el art. 19 del citado Real decreto, una vez que cumplieran los seis años de servicios indicados, lo cual es verdaderamente absurdo, y que por otra parte los derechos de computación de sueldos para los efectos de concursos, sirven para conseguir preferencia en las propuestas que se formulen para proveer Escuelas de sueldo igual al computado, pero nunca para obtener un derecho que no autoriza el reglamento vigente, por cuyo motivo la exclusión de la exponente está justificada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones de que se deja hecho mérito, y aprobando la propuesta de referencia nombrar Maestras en propiedad de la Escuela de párvulos objeto de este concurso á Doña Florentina Marzano, que ocupa el primer lugar de dicha propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por Doña Amalia Andrés Moreno contra la propuesta del concurso de ascenso á Escuelas de párvulos dotadas con 1.650 pesetas, publicada en la GACETA de 7 de Junio último:

Resultando que se reduce á demostrar que los servicios acreditados como interinos á Doña Adelaida Caramazana, no reúnen la legitimidad que los prestados por la exponente, y en su virtud, debe ser colocada en el quinto lugar de la propuesta en vez de figurar en el sexto;

Considerando que ambas concursantes reúnen iguales requisitos para aspirar á las Escuelas que tienen solicitadas, y se tuvo en cuenta para su colocación en la propuesta el mayor número de servicios interinos que cada una tiene prestados, cuyos respectivos nombramientos fueron autorizados por quienes tenían atribuciones para hacerlo, considerando á ambos legales, toda vez que, si bien el relativo á la exponente está autorizado por el Rectorado respectivo, el de la señora Caramazana lo está por el Maestro propietario, en virtud de las atribuciones que le confería en aquella época el art. 11 de la Real orden de 13 de Agosto de 1884, siendo por lo tanto justa la colocación de ambas concursantes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la reclamación de que se deja hecho mérito, disponiendo se expidan los nombramientos respectivos á favor de las concursantes propuestas para desempeñar las Escuelas que son objeto de este concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada *Crónicas generales de España*, por D. Ramón Menéndez Pidal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con

arreglo al Real decreto de 23 de Junio último, que se adquieran 50 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 15 pesetas ejemplar, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

«Real Academia de la Historia.—Excmo. Sr.: Bajo el título de *Crónicas generales de España* ha publicado D. Ramón Menéndez Pidal, conocido favorablemente por cuantos en España se dedican al cultivo de los estudios históricos y literarios, un libro que, si por formar parte del Catálogo de la Real Biblioteca pudiera considerarse como obra de carácter puramente bibliográfico, leído y estudiado detenidamente resulta un trabajo de sólida erudición y profunda crítica.

Con decir que su autor se ha propuesto desenvolver la enmarañada genealogía de nuestras crónicas, eligiendo en el revuelto montón los tipos más notables que de ellos existieron, exponiendo sus caracteres y dándonos á conocer algo de su contenido, con el objeto de echar los cimientos de una clasificación general de los manuscritos de tan importante familia de obras históricas, y dar el primer paso para una edición de las mismas, huelga añadir una palabra que tienda á realzar la magnitud del empeño y la importancia y oportunidad de la obra, que ha de llenar un vacío tan grande en los estudios históricos y literarios de nuestra Patria.

El plan del libro objeto de este informe lo traza el autor en una advertencia preliminar, según la cual comprenderá el Catálogo las crónicas escritas hasta mediados del siglo XVI, que tratan en general de España ó de alguno de sus antiguos Reinos, agrupando los manuscritos por orden de materias y siguiendo en lo posible el orden cronológico de las diversas compilaciones históricas.

Comienza por los manuscritos de la Crónica de D. Lucas de Tuy; siguen á ésta los de las Historias de D. Rodrigo de Toledo y la Crónica general de D. Alfonso el Sabio, asunto preferente de sus investigaciones, y ya antes magistralmente por el autor en su obra premiada *La leyenda de los Infantes de Lara*. Estudia luego el único manuscrito de la Crónica del moro Rasis, que posee la Biblioteca Real, y que es una de tantas copias del Códice que perteneció á Ambrosio Morales, y pasa luego á tratar larga y detenidamente de la Crónica general de 1344, atribuida erróneamente por unos á Alfonso XI, y por otros al Infante D. Juan Manuel, y que el señor Menéndez Pidal considera como anónima, dando noticia de un texto de la misma hasta hoy desconocido, y que se acabó de redactar, según en él se declara, el miércoles 21 de Enero de 1344.

El profundo estudio que ha hecho de esta crónica, que considera como la refundición más notable y extensa de la obra del Rey Sabio, le ha permitido completar la gran laguna que se advierte en la obra de Rasis, tanto en el manuscrito de Morales como en el llamado de Santa Catalina, referente al reinado de D. Rodrigo.

Por último, inserta en este Catálogo la crónica de San Juan de la Peña, acerca de cuyas traducciones catalanas da nuevos é interesantes datos la crónica Navarroaragonesa, la de veinte Reyes y otras muchas, determinando con sagaz crítica los elementos que en cada una de ellas pueden considerarse como originales y los que proceden de simple refundición de obras anteriores.

Avaloran, en fin, esta obra, las reproducciones de algunas hojas de los Códices descritos, hechas sobre fotografías del Conde de Bernar, y sus excelentes condiciones tipográficas.

La anécdota y la novela vienen perjudicando de una manera notable á los estudios serios de la Historia, produciendo una paralización funesta de los que en España habían comenzado á fomentarse con fructuosos resultados, y en tal estado, la aparición de libros como el del Sr. Menéndez Pidal, que puede considerarse como la continuación progresiva de aquellos trabajos, y que sostiene la competencia con los que de igual índole se publican en el extranjero, merece, más que la aprobación que de esta Academia se solicita, su público aplauso y su calurosa recomendación.

Fundada en estas razones, y limitándose á considerar el mérito de las *Crónicas generales de España*, opina que reúne las condiciones que preceptúa el art. 8.º del Real de 29 de Agosto de 1895, y que no es de su competencia juzgar la circunstancia de haber sido impresa la obra á expensas de la Real Casa.

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1899.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Rubricado.—Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 123.—28 DE JULIO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas (Escocia).

Bajos en el Loch Ryan.

Notice to Mariners, núm. 298. Londres, 1899.

Núm. 712, 1899.—El Staff Coptam W. F. Maxwell, encargado de la hidrografía en la costa W., participa la existencia de los siguientes bajos en el Loch Ryan:

1.º Un bajo cubierto con 6,4 m. de agua á unos 12 cables

al S. 31º W. de la antigua torre de Claihan Heughs y al S. 36º E. del faro de la punta Cavin.

Situación aproximada: 55º 00' 05" N. por 1º 8' 40" E.

2.º Un bajo de 5,5 m. á 5,5 cables al S. 39º E. de punta Cairn y al S. 36º 30' W. de la punta Kirkholm.

3.º Un bajo de 5,5 m. á 3 cables al S. 78º E. del faro de punta Cairn y al S. 34º W. del Scar.

Carta núm. 233 de la sección II.

Inglaterra.

Establecimiento en proyecto de una boya de silbato en la roca Stones, delante de Godrevy.

(*Notice to Mariners, núm. 10. Trinity House. Londres, 1899.*)

Núm. 713, 1899.—Sobre el 16 de Agosto de 1899 se reemplazará la boya cónica que marca la roca Stones delante de Godrevy, por una boya de silbato automática.

Carta núm. 220 de la sección II.

Modificaciones en el valizamiento y alumbrado del Rock Channel, río Mersey.

(*Notice to Mariners, núm. 289. Londres, 1899.*)

Núm. 714, 1899.—Según participa el *Mersey Dock and Harbour Board*, deben haberse efectuado las siguientes modificaciones en el valizamiento y alumbrado del Rock Channel:

1.º La boya R I (negra, coronada con un palo y una cruz) habrá sido reemplazada por una boya de gas marcada R I, con una luz de destellos rojos.

Situación aproximada: 53º 25' 25" N. por 3º 08' 38" E.

En la misma fecha deben haberse apagado las dos luces de enfilación fijas rojas de la punta Dove, y se habrá suprimido la valiza más al W. de las dos que soportaban estas luces.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 108.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas (Inglaterra).

Traslación del faro inferior de Lowestoft.

(*Notice to Mariners, núm. 8. Light House Board. Londres, 1899.*)

Núm. 715, 1899.—Según se participó en el *Aviso núm. 77/446 de 1899*, el faro inferior de Lowestoft ha sido trasladado, como consecuencia de la erosión de la playa, y se encuentra ahora á 683 m. al S. 43º E. del faro superior.

El carácter de la luz no ha sufrido modificación alguna; pero conviene hacer notar que el límite S. del sector rojo pasa más por dentro de la playa que antes de la traslación del faro, y, por lo tanto, cuando se remonta hacia el N. aguantándose en el sector blanco del S., es necesario entrar francamente en el sector rojo tan pronto como se marque al NNW. la luz fija roja del malecón del muelle S. del puerto.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 40.

Restos de buque al SE. del puerto de Sunderland.

(*Notice to Mariners, núm. 9. Trinity House. Londres, 1899.*)

Núm. 716, 1899.—El vapor *Povena* se ha ido á pique al SE. del puerto de Sunderland; sus palos sobresalen 12 m. en pleamar y su chimenea está á flor de agua. Estos restos están señalados con una boya cónica verde, marcada Wreck, colocada á 25 m. al W. en 11 m. de agua en bajamar, y con un faro flotante indicador, fondeado en 16 m. á un cable al E. de los restos, á 1,9 milla al S. 40º E. de la luz del muelle de Roker, y á 1,7 milla al N. 70º E. de la casa de labor Hall.

Situación aproximada: 54º 53' 45" N. por 4º 53' 20" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

Holanda.

Adición de un sector rojo á la luz de Willemstad.

(*Bericht aan Zeevarenden, núm. 110/696. La Haya, 1899.*)

Núm. 717, 1899.—La luz fija blanca de Willemstad (*Avisos números 10/47 y 45/236 de 1899*) tiene ahora un sector rojo, visible desde la costa S., aguas arriba de la luz (S. 58º E. próximamente), hasta la boya cónica núm. 2 del Hollandsch Diep (E. próximamente). Este sector cubre los peligros de la costa S. del canal.

Situación aproximada: 51º 41' 50" N. por 10º 38' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º de 1898, pág. 36.

El Director general, José M. PILLÓN.

GRUPO 124.—29 DE JULIO DE 1899.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N.)

Núm. 718, 1899.—El Comandante de Marina de Santander comunica en 28 de Julio de 1899, que en 1.º de Agosto próximo quedará listo para el servicio el nuevo Semáforo de aquel puerto, á que hace referencia el *Aviso núm. 114/654 de 1899*.

El nuevo edificio consta de una planta baja que contiene las habitaciones del personal, levantadas un metro sobre el nivel del suelo, y en el centro se eleva un segundo cuerpo, destinado á observatorio y oficinas; está pintado en la parte que da al mar á faga s negras y blancas, de un metro de ancho. Está situado al S. 85° W. de la farola Cabo Mayor y á unos 950 m.

Al N. del edificio se ha instalado un palo de hierro de 24 m. de altura, con una vèrگا de madera para señales.

El Semáforo está unido telegráficamente á la central de telégrafos, y telefónicamente á la Atalaya.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 40.

Francia.

Establecimiento de una señal sonora en el faro eléctrico de Creac'h, y supresión de la corneta de Pero (isla Guessant).

(Direction des Phares et Balises, 10 Junio 1899.)

Núm. 719, 1899.—En la galería superior del faro eléctrico de Creac'h se ha montado una sirena de aire comprimido, que emite en tiempos de niebla, un minuto sí y otro no, dos sonidos consecutivos del mismo tono, de 3 segundos de duración cada uno, separados por un intervalo de 3 segundos.

Esta sirena de aire comprimido reemplaza á la corneta de vapor que estaba situada en la punta Pern (punta SW. de Ouessant) y que se ha suprimido definitivamente.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1898, pág. 124.

Dirección del canal al N. de las Fourches, proximidades de Penmarc'h.—Rocas.

(Avis aux Navigateurs, números 125/906 y 139/1.006. Paris, 1899.)

Núm. 720, 1899.—Según participa el Teniente de navio Mottez, Comandante del *Blan*, la enfilación de la torrecilla en construcción del Men-hir con el costado S. de la roca Men-Daniel, da la dirección que se debe seguir en el canal que hay al N. de la meseta de las Fourches.

A 430 m. al N. 16° W. del cabezo NW. de las Fourches, hay una roca que queda á flor de agua en la mayor bajamar. Esta roca, situada á 15 m. al S. de la dirección del canal, está en la enfilación de la torrecilla en construcción del Menhir y costado izquierdo del cabezo S. de la isla Nona.

Hay una roca cubierta con 1,4 m. en la mayor bajamar, á 430 m. al S. 22° W. de la roca Pelenic. Esta roca, situada á 15 m. al N. de la dirección del canal, está en la enfilación de la roca Gondoul y de la Charette y en la enfilación de la torrecilla en construcción del Men-hir y el cabezo gordo S. de Men-Daniel.

Existe una roca que descubre 2 m. en la mayor bajamar, á 280 m. al N. 66° W. del cabezo NW. de las Fourches. Esta roca está en la enfilación del faro superior de Guilfinez y el costado derecho de la roca Kammouk.

Reconocimientos posteriores han comprobado la existencia de una roca cubierta con 0,9 de agua á 12 m. al S. de la dirección de este canal, en las siguientes enfilaciones: la roca Gondoul con la Charette, y la parte más alta de la torrecilla del Men-hir, con el costado izquierdo de Men-Daniel.

Nota. Por estas noticias se ve que la enfilación dada anteriormente para navegar por el canal que pasa por el N. de la meseta de las Fourches, deja á 25 metros al N. una roca de

1,4 m. y á 12 m. al S. una roca de 0,9 m. Por lo tanto no se debe practicar este canal mientras no esté perfectamente reconocido.

Carta núm. 851 de la sección II.

Desaparición de la valiza del Chiron, al E. de la isla de Aix.

(Avis aux Navigateurs, núm. 139/1.007. Paris, 1899.)

Núm. 721, 1899.—Según participa el Teniente de navio Mottez, Comandante del *Blan*, la valiza del Chiron, de madera pintada de negro, que marca el extremo de la calzada que prolonga por el W. la punta de la aguja, no estaba en su sitio cuando pasó con su buque entre la isla de Aix y el fuerte de Enet, el 16 de Junio de 1899.

Situación aproximada del Chirón: 46° 00' 10" N. por 5° 3' 20" E.

Carta núm. 150-A de la sección II.

Rocas en las proximidades de la isla de Molène.

(Avis aux Navigateurs, núm. 125/904. Paris, 1899.)

Núm. 722, 1899.—El Ingeniero hidrógrafo Renaud, Jefe de la Comisión en las proximidades de Brest, participa ha comprobado la existencia de una roca peligrosa cuya cabeza descubre como 0,5 m. en bajamar y situada á 0,46 de milla al N. 12° E. de la roca Men-Briant.

Situación aproximada: 48° 23' 40" N. por 1° 16' 30" E.

Carta núm. 189 de la sección II.

El General Director, José M. PILÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Relación de los carnos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

BUQUES		FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES	
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.		
Vapor	Adana	2.178	24 Marzo	Colombo	Barcelona	19 Abril	539	5.368.766	5.368.766	5.267.990	En 45.718 sacos.
Idem	Aghios Yoanius	937	8 Abril	Nicolaieff	Idem	20 id.	514	2.290.400	2.290.400	2.268.936	
Idem	Lesbos	883	6 id.	Idem	Idem	1.º Mayo	593	1.747.248	1.747.248	1.737.790	
Idem	Finland	1.441	Sin fecha	Colastino	Idem	2 id.	603	2.991.000	2.991.000	2.858.022	
Idem	Gunther	909	28 Abril	Sulina	Idem	6 id.	620	2.008.500	2.008.500	2.005.260	
Idem	Godolphin	921	5 Mayo	Nicolaieff	Idem	17 id.	670	945.000	945.000	918.669	
Idem	Narlyn	928	15 Abril	San Nicolás	Idem	18 id.	677	1.819.805	1.819.805	1.791.064	
Idem	Princesse Elene	1.158	3 Mayo	Odessa	Idem	9 id.	680	1.085.222	1.085.000	1.043.046	
Idem	Messina	1.197	15 id.	Hamburgo	Idem	27 id.	704	501.415	501.415	501.748	
Idem	Cabo Creus	99	29 id.	Marsella	Idem	31 id.	718	80.010	80.010	79.986	
Idem	Lesbos	88	20 id.	Nicolaieff	Idem	1.º Junio	721	1.758.700	1.758.700	1.744.287	
Idem	Andrea	961	16 id.	Marianópolis	Idem	4 id.	743	1.060.400	1.060.400	1.079.986	
Idem	Cabo Roca	1.135	11 Junio	Marsella	Idem	15 id.	788	198.670	198.670	200.577	
Idem	Ciérvana	1.100	25 Mayo	Idem	Alicante	3º Mayo	296	110.000	110.000	110.456	
Idem	Grao	1.010	3º id.	Idem	Idem	3 Junio	301	3.000	3.000	2.969	
Idem	San Fernando	960	3º id.	Idem	Idem	6 id.	309	152.600	152.600	153.852	
Idem	Cabo Creus	993	2º id.	Idem	Idem	6 id.	310	468.500	468.500	473.185	
Idem	Cabo Peñas	1.213	8 Junio	Idem	Idem	13 id.	325	345.600	345.600	349.056	
Idem	Lafitte	860	7 id.	Idem	Idem	13 id.	326	80.560	80.560	79.950	
Idem	Játiva	793	10 id.	Idem	Idem	17 id.	334	17.000	17.000	17.121	
Idem	Torre del Oro	1.320	15 id.	Idem	Idem	20 id.	342	131.829	131.829	131.320	
Idem	Andrea	961	16 Mayo	Marianópolis	Tarragona	2 id.	218	997.000	997.000	993.564	
Idem	Beatrice	1.393	24 id.	Berdiansk	Idem	7 id.	235	1.200.000	1.200.000	1.206.495	
Idem	Cabo Prior	676	24 Junio	Marsella	Idem	29 id.	262	101.220	101.220	101.220	
Idem	San Fernando	970	28 Mayo	Idem	Valencia	5 id.	538	10.156	10.156	10.031	
Idem	Guisepe	1.298	7 Junio	Idem	Idem	9 id.	559	1.950.000	1.950.000	1.937.476	
Idem	Cabo Peñas	1.320	8 id.	Idem	Idem	12 id.	565	50.648	50.648	50.648	
Idem	Torre del Oro	1.320	11 id.	Idem	Idem	19 id.	594	10.119	10.119	10.094	
Idem	Cabo Palos	1.231	18 id.	Idem	Idem	23 id.	607	440.351	440.351	439.323	
Idem	Aznalface	1.100	23 id.	Idem	Idem	26 id.	615	40.492	40.492	40.079	
Idem	Manuel Espalín	631	21 id.	Idem	Idem	26 id.	616	116.528	116.528	115.368	
Idem	Martos	1.046	Núm. 662	Idem	Málaga	22 Mayo	392	100.000	100.000	99.000	
Idem	Itálica	765	Idem 682	Idem	Idem	26 id.	400	49.520	49.220	49.112	
Idem	Ulloa	650	Idem 197	Idem	Liverpool	29 id.	408	50.661	50.194	50.249	
Idem	Tordera	1.311	Idem 250	Idem	Idem	2 Junio	417	29.700	29.400	29.450	
Idem	Palermo	720	Idem 2.044	Hamburgo	Idem	2 id.	418	151.500	150.000	149.319	
Idem	Ciérvana	1.100	Idem 703	Marsella	Idem	3 id.	422	100.000	98.973	100.439	
Idem	Nuevo Valencia	1.010	Idem 723	Idem	Idem	7 id.	429	70.000	69.300	68.214	
Idem	San Fernando	970	Idem 725	Idem	Idem	9 id.	439	30.000	29.700	29.250	
Idem	Gordón Castle	1.295	31 Mayo	Odessa	Vigo	14 id.	230	1.000.000	1.000.000	1.034.111	
Idem	Carl Kahtkens	1.033	8 id.	Nicolaieff	Bilbao	29 Mayo	1.224	2.290.400	2.250.400	2.264.330	
Idem	Nieta	636	30 id.	Liverpool	Idem	8 Junio	1.301	108.850	108.850	108.500	
Idem	Aznalface	1.100	18 id.	Marsella	Sevilla	29 Mayo	239	200.000	200.000	198.160	
Idem	Ciérvana	1.100	25 id.	Idem	Idem	6 Junio	253	100.000	100.000	100.020	
Idem	Pinzón	536	Núm. 999	Liverpool	Perrol	31 Mayo	37	45.245	45.245	44.504	
Idem	Elena	614	Idem 210	Idem	Idem	23 Junio	42	26.680	26.680	26.700	
Idem	Cabo Roca	1.135	11 Junio	Marsella	Viaaroz	16 id.	61	99.570	99.570	101.100	
Idem	Cabo Trafalgar	1.076	21 id.	Idem	Idem	27 id.	67	94.915	94.915	96.140	
Idem	Gordón Castle	1.295	31 Mayo	Odessa	Pasages	22 id.	150	1.069.849	1.069.849	1.073.360	
Idem	Nieta	636	29 id.	Liverpool	Gijón	3 id.	69	16.272	16.092	16.314	
Idem	Goya	766	8 id.	Idem	Avilés	17 Mayo	44	54.241	54.241	54.990	
Idem	Niña	648	12 Junio	Idem	Idem	19 Junio	57	155.325	155.325	156.212	
Idem	Aznalface	1.100	Núm. 160	Marsella	Cádiz	28 Mayo	489	101.212	99.990	99.990	
Idem	Ciérvana	1.100	Idem 197	Idem	Idem	5 Junio	518	29.000	28.710	28.710	
	Por tierra				La Línea					26.812	
								33.993.679	33.947.171	33.734.552	

CEBADA Y CENTENO.—NO HUBO IMPORTACIÓN

MAIZ

Table with columns: BUQUES (Clase, NOMBRE, Tonelaje), FECHA (número del visado consular), PUERTO (de procedencia, de destino), FECHA (de la llegada), Número del manifiesto, Cantidad manifestada (Kilogramos), Cantidad declarada (Kilogramos), Resultado del despacho (Kilogramos), OBSERVACIONES.

Madrid 20 de Julio de 1899.—El Director general, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 31 de Julio de 1899.—El Director general, Joaquín Purón.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Julio (1).

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Remigia Castroviejo Martínez, viuda de D. Rufino Carrillo Sáenz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

María Reyes García Caballero, viuda de Andrés Paz García y Tirado, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Isabel Laureana Guadalupe Arenas y Perianes, viuda de Pablo Antonio Rayo y Redondo, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

María del Rosario Trenado y López Avila, viuda de Pablo Casado y Montero, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Silvestra Antonia Losilla y Zarco, viuda de Gregorio Templado y Zarco, trabajador que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 29 de Julio de 1899.—El Vocal Secretario, Victorino López Fabra.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Banco de España.

El Banco ha recibido de la Dirección general del Tesoro las nuevas obligaciones emitidas por éste, conforme á la ley de 28 de Junio último, con la fecha de 30 del mismo mes y año, al vencimiento de 31 de Diciembre de 1899, con interés al 5 por 100 anual, y dos cupones, pagaderos el 30 de Septiembre y el 31 de Diciembre próximos.

Los tenedores de las obligaciones de igual clase que vencieron el día 30 de Junio próximo pasado, pueden, desde ahora, canjearlas por las emitidas recientemente, á cuyo fin las podrán presentar en las Cajas del Banco y de sus sucursales, bajo facturas, que se facilitarán en el acto.

El Banco se encargará de hacer por sí el canje de las obligaciones que se hallan depositadas en sus Cajas, sin necesidad de gestión alguna por parte de los interesados.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Julio de 1899.

Table with columns: ACTIVO, 30 Junio 1899 (Pesetas), 31 Julio 1899 (Pesetas). Rows include Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, Préstamos hipotecarios, etc.

Table with columns: 30 Junio 1899 (Pesetas), 31 Julio 1899 (Pesetas). Rows include Intereses devengados y no vencidos de préstamos, Cuentas corrientes, Pagaras de bienes nacionales, etc.

PASIVO

Table with columns: 30 Junio 1899 (Pesetas), 31 Julio 1899 (Pesetas). Rows include Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, Cédulas hipotecarias, etc.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1899.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º=El Gobernador, G. Núñez de Arce.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Julio de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Mariano Sanz	5			Párvulo	Escarlatina	Alameda, 4.
Amadeo Piñero	20			Soltero	Taberculosis	Corredera baja, 22.
José Aguilar	48			Idem	Idem	Hospital Provincial.
Cándido León	33			Idem	Idem	Idem.
Cipriano Ramón	32			Idem	Idem	Idem.
Mariano Merino	43			Casado	Cáncer	Idem.
Rosendo Suárez	63			Viudo	Enfsema pulmonar	Carrera de San Isidro, 54.
Domingo Bruno		2		Párvulo	Gastroenteritis	Carretera de Hortaleza.
Julián González	73			Viudo	Idem	Plaza del Progreso, 1.
León Molero	46			Casado	Sideración nerviosa	Instituto Rubio.
Rafael Pérez		8		Párvulo	Meningitis	Bolsa, 4.
Julián Delgado		4		Idem	Idem	Rivera de Curtidores, 27.
Agustín Salazar	2			Idem	Idem	Alcalá, 113.
Reto masculino						Ballesta, 18.
Idem						Mesón de Paredes, 58.
Idem						Bravo Murillo, 18.
Doña María Crespo	67			Viuda	Tifus	Plaza de Bilbao, 10.
Juliana Alonso	73			Soltera	Idem	Tudescos, 32.
María Piquer	13			Idem	Idem	Castelló, 5.
Gregoria Ferrer	70			Idem	Idem	Hospital Provincial.
Antonia de Larra	53			Viuda	Hipertrofia cardíaca	Plaza de San Andrés, 3.
Nieves Díaz	13			Soltera	Cardiopatía	Carnero, 3.
Purificación González	3			Párvulo	Idem	Callejón del Mellizo, 4.
María Cardenal		7		Idem	Bronquitis	Cedaceros, 14.
Julia Calleja	3			Idem	Idem	Amparo, 8.
Angela Benito	64			Viuda	Enterocolitis	Norte, 25.
Isabel Castillo			9	Párvulo	Idem	Hospital Provincial.
Martina Velasco			23	Idem	Idem	Idem.
Rita Moreno	1			Idem	Idem	Irlandeses, 8.
Belinda Obregón	44			Soltera	Peritonitis	Olózaga, 5 y 7.
Carolina Serrano	63			Viuda	Apoplejía cerebral	Hospital Provincial.
Francisca Conde					Idem	Paseo de Luchana, 28.
Antonia Sánchez	3			Párvulo	Meningitis	Conde Duque, 52.
Juana Castellano			8	Idem	Eclampsia	Leganitos, 31.
Agustina Vico	40			Soltera	Uremia	Montera, 14.
Antonia Caballero	83			Viuda	Senectud	Villa, 4.
Efigenia Hernández	45			Casada	Sin diagnóstico	Hospital Provincial.
Manuela Martínez	56			Viuda	Idem	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Achomifobia	Palagra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Krisipela	Tifoides	Influenza 6 grippe	Pneumoniales	Difteria	Ooqueuche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera		Fiebre amarilla	Peste	Crus	TOTAL PARCIAL	Oncrosis	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL			
Varones	1				1									4									5	1	3		1	2		4	11	16		
Hembras								4															4			3	2	5		4	4	18	22	
TOTALES								4						4									9	1	3		3	3	7		8	4	29	38

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA	9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL					
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras		
3	3	2	2	1	1	2	1	3	1	4	5	1	1	2	2	2	4	1	3	5	6	11	16	22	38

Madrid 24 de Julio de 1899. = El Subsecretario, Marqués de Lema.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJOS

ENTRADA de pasajeros por mar en 1898, clasificados por provincias de

PROVINCIAS MARÍTIMAS	NÚMERO DE PASAJEROS		DOMICILIADOS EN LAS PRO																	
	TOTAL	POR SEXO	Alava	Albacete	Alicante	Almería	Avila	Badajoz	Baleares	Barcelona	Burgos	Caceres	Cádiz	Canarias	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Coruña	Cuenca	Gerona
Alicante.....	7.096	Varones... 5.478 Hembras.. 1.618	» 57	4.404	228	2	»	41	20	1	1	6	1	17	1	3	2	1	4	
Almería.....	3.257	Varones... 2.548 Hembras.. 709	»	8	2 371	»	1	»	3	»	1	3	»	1	»	3	»	»	»	
Baleares.....	978	Varones... 730 Hembras.. 248	»	»	»	»	»	728	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Barcelona.....	21.658	Varones... 19.805 Hembras.. 1.853	9 3	41	24	1	5	209	17.878	46	11	193	3	9	3	18	39	15	83	
Cádiz.....	8.190	Varones... 6.194 Hembras.. 1.996	6 6	31	15	5	32	15	277	500	23	2.647	82	9	8	46	428	6	17	
Canarias.....	1.210	Varones... 949 Hembras.. 261	»	»	1	»	»	»	11	»	»	76	838	»	»	»	2	»	»	
Castellón.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coruña.....	5.680	Varones... 4 801 Hembras.. 879	8 1	3	3	8	16	6	83	31	4	103	6	3	3	16	2.236	6	8	
Gerona.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Granada.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa.....	240	Varones... 235 Hembras.. 5	»	»	3	»	»	2	23	1	1	13	6	1	»	»	48	»	5	
Huelva.....	9	Varones... 8 Hembras.. 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	
Lugo.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Málaga.....	234	Varones... 119 Hembras.. 115	»	»	2	»	»	»	1	»	»	5	21	»	»	1	2	»	»	
Murcia.....	3.281	Varones... 2.768 Hembras.. 513	» 2	625	365	»	»	»	1	»	»	8	»	1	1	2	9	»	»	
Oviedo.....	131	Varones... 128 Hembras.. 3	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	29	»	»	
Pontevedra.....	4.826	Varones... 3.689 Hembras.. 1.137	2 »	1	»	»	1	4	9	10	»	15	1	»	»	2	841	»	1	
Santander.....	3.674	Varones... 2.895 Hembras.. 779	19 8	16	3	7	18	21	109	54	11	104	9	6	»	9	179	4	14	
Sevilla.....	11	Varones... 5 Hembras.. 6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	15	Varones... 14 Hembras.. 1	»	»	»	»	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Valencia.....	404	Varones... 225 Hembras.. 179	»	»	135	3	»	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Vizcaya.....	147	Varones... 118 Hembras.. 29	1 »	»	»	»	1	2	2	1	»	1	»	»	»	»	8	»	»	
TOTALES.....	61.041	Varones... 50.709 Hembras.. 10.332	45	69	5.267	3.015	23	74	1.030	18.421	646	53	3.177	970	47	16	100	3.823	32	133
			15	25	1.522	734	9	32	299	1.402	93	37	574	305	14	11	60	688	6	48

DE FOMENTO

Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICOS

última vecindad y con distinción de las marítimas donde fueron inscriptos.

VINCIAS DE ESPAÑA Y POSESIONES DEL NORTE DE AFRICA

Granada.....	Guadalajara.....	Guipúzcoa.....	Huelva.....	Huesca.....	Jaca.....	León.....	Lérida.....	Logroño.....	Lugo.....	Madrid.....	Malaga.....	Murcia.....	Navarra.....	Orense.....	Oviedo.....	Palencia.....	Pontevedra.....	Salamanca.....	Santander.....	Segovia.....	Sevilla.....	Soria.....	Tarazona.....	Ternel.....	Toledo.....	Valencia.....	Valadolid.....	Vizcaya.....	Zamora.....	Zaragoza.....	Posesiones del Norte de Africa.....				
24	1	1	1	4	2	4	2	56	10	259	2	1	3	3	1	3	1	1	1	3	3	304	119	1	1	1	1	1	4	4	4				
8	1	1	1	2	2	2	1	7	7	88	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8				
104	1	1	1	2	2	2	1	27	27	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15				
53	2	2	2	2	2	2	2	20	20	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3				
22	2	14	8	8	2	12	33	13	6	311	112	92	27	20	34	18	22	13	37	5	40	10	41	8	10	136	24	56	10	67	2				
13	2	5	9	3	10	4	7	148	57	26	4	6	9	3	5	2	9	6	20	8	14	3	6	66	10	15	4	38	1	1					
52	10	32	28	15	20	21	22	21	15	873	112	92	24	14	47	31	19	9	72	12	141	9	24	9	37	84	53	51	14	74	4				
27	6	13	16	9	11	13	18	18	18	484	65	41	11	7	12	8	10	8	26	5	67	7	11	18	23	32	29	33	12	28	3				
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
21	3	8	5	1	4	21	3	6	225	352	32	29	15	91	1.010	5	186	8	54	6	27	6	15	3	26	19	22	17	12	25	2				
1	2	2	2	1	7	3	1	47	101	16	8	6	15	106	2	47	1	9	2	16	1	1	1	15	8	8	1	6	6	6	6				
3	7	1	2	2	1	4	6	17	2	9	1	8	25	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4			
5	1	1	1	1	1	1	1	3	72	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1			
4	1	1	1	1	1	1	1	1	83	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
2	1	1	1	1	1	1	1	4	4	1.722	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	359	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	43	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	5	72	4	14	9	16	4	14	10	398	66	36	48	17	345	7	38	11	650	9	57	4	18	7	26	51	36	293	14	19	3	3	3		
7	3	5	2	4	3	2	1	1	182	14	14	15	3	82	1	1	1	188	1	15	3	11	4	14	10	38	1	3	1	3	1	3	1	3	
254	20	138	47	41	46	123	70	72	378	2.037	468	2.250	137	497	1.657	65	2.307	49	864	32	288	32	105	34	101	694	142	557	55	202	6	6			
123	12	21	25	20	18	41	34	26	119	945	270	541	40	138	320	16	635	14	240	14	140	19	41	26	45	296	57	118	22	78	4	4			

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Visto el expediente promovido por D. Isidoro Sánchez y González solicitando la servidumbre de acueducto en la cuneta derecha de la carretera de Venta del Alto al Repilado, con el fin de conducir las aguas de la acequia llamada Pasada de Alajar a la fábrica de San José:

Resultando que, practicada una información pública, no se ha presentado reclamación alguna contra la imposición de la servidumbre solicitada:

Considerando que es necesaria la servidumbre para poder utilizar las indicadas aguas, y que con ella, imponiendo las debidas condiciones, no se causará perjuicio al Estado ni a tercero:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se otorga dejando a salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el dueño de la fábrica de San José, redactado por el Ingeniero de Caminos Sr. Albelda, considerándolo modificado en los siguientes puntos:

a) El revestimiento de la cuneta de la carretera que trata de aprovecharse se prolongará 10 centímetros por su parte superior, enrasando con la arista inferior del paseo y dejando 40 centímetros de profundidad a la cuneta, en lugar de los 30 centímetros que se consignan en el proyecto.

b) El caño cubierto se construirá con 70 centímetros de luz y 50 centímetros de altura entre la solera y los arranques de la bóveda, cubriendo este rectángulo por un medio punto de 35 centímetros de radio; a distancias iguales entre sí de los extremos del caño cubierto se construirán dos pozos rectangulares de registro cubiertos con una losa ó cierre metálico y provistos interiormente de los salientes necesarios para que pueda por ellos descenderse a la galería.

c) El paramento de aguas arriba de la tajea que da paso a las aguas del Cenegal se descarnará y refundirá con cemento antes de ejecutar la obra que ha de ir adherida a él, y el canal de conducción, en toda la extensión que confronte con esta obra, se enlucirá interiormente con cemento también.

3.ª El concesionario queda obligado a mantener en perfecto estado de conservación y limpieza todas las obras que comprende la concesión, y a reparar a su costa los desperfectos ó daños que en cualquier tiempo se deriven de ellas.

4.ª Las obras se ejecutarán en un plazo de tres meses, abreviando cuanto sea posible la ejecución del caño cubierto, que, una vez empezado, deberá terminarse seguidamente, y se adoptarán en ellas cuantas precauciones sean necesarias para garantizar la seguridad del tránsito por la carretera, de los operarios y de las obras.

5.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará derecho a la Administración para declarar la caducidad de la concesión, sin derecho, por parte de la Empresa, a indemnización de ningún género.

6.ª Esta autorización quedará sometida a las prescripciones que, con carácter general, se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien otorgar a D. Francisco Estévez, representante de los Sres. D. Matías y D. Constante Candeira, la autorización solicitada para ocupar y rellenar una parte de la playa en la ensenada de Coya, inmediata al puerto de Vigo, y para construir un muelle embarcadero de madera, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero D. Casto Méndez-Núñez con fecha 19 de Febrero último.

2.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses, y se terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la *GACETA DE MADRID*.

3.ª Antes de empezar las obras se hará su replanteo por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta y plano, que se redactarán por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras, para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición anterior para el acta de replanteo.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

6.ª El muelle sólo podrá destinarse al servicio particular de la fábrica, y el terreno ganado al mar a depósito de materiales, siendo necesaria autorización especial para destinarlo al servicio público ó a otros usos.

7.ª Estará obligado el concesionario a conservar en buen estado las obras, ajustándose a las instrucciones que al efecto le dicte el Ingeniero Jefe de la provincia.

8.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará la fianza de 113 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esa provincia, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de tenerse que ocupar el terreno para la ejecu-

ción de obras de utilidad pública del Estado, de las Diputaciones ó Ayuntamientos.

10. Queda sujeta la concesión a las servidumbres expresadas en los artículos 8.º y 10 de la ley de Puertos, debiendo, por lo tanto, estar expedida y en buen estado de conservación la zona del servicio de vigilancia litoral.

Y 11. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas y reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Escuela general de Agricultura.

CONVOCATORIA

En virtud de lo que dispone el reglamento vigente de esta Escuela en su art. 62, se verificarán, durante el mes de Septiembre próximo, los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros, con arreglo a las disposiciones vigentes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de su cédula personal, desde el día 5 al 20 de Agosto, ambos inclusive, de nueve a doce de la mañana.

2.ª Presentarán además partida de bautismo, legalizada por tres Notarios los que no sean de Madrid ó su provincia; certificación del grado de Bachiller, ó en su defecto, los certificados que acrediten haber aprobado en algún centro oficial de enseñanza la Gramática castellana, Geografía, Historia universal é Historia de España.

3.ª Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes:

Aritmética, Algebra elemental, Geometría, Algebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Física, Química, Mineralogía, Botánica, Zoología, Geología, Dibujo lineal, Dibujo topográfico.

Los idiomas francés, inglés ó alemán se incorporarán al ingreso mediante certificados de centros oficiales de enseñanza.

4.ª Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por lo tanto, examinarse de Algebra elemental, Geometría, Algebra superior, Trigonometría y Geometría analítica, sin haber aprobado antes las que las preceden. Tampoco podrán examinarse de Química sin tener aprobada la Física.

5.ª El examen de cada asignatura versará sobre tres papeletas del respectivo programa, sacadas a la suerte por el examinando, sin perjuicio de contestar a las preguntas y resolver los ejemplos y problemas que el Tribunal crea conveniente presentarle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico para que en un solo acto de examen puedan verificarse los dos ejercicios, el teórico y el práctico. Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito y preceda al teórico. En este caso, el Tribunal tendrá en cuenta el resultado obtenido en el ejercicio práctico, para, una vez verificado el examen teórico, proceder a la calificación definitiva. Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios se hayan retirado sin terminar, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de las diversas asignaturas antes aprobadas, se verificarán con arreglo a los programas insertos en la *GACETA DE MADRID*, fecha 8 de Mayo de 1893 y 13 de Mayo de 1894.

Habiéndose modificado los correspondientes a las asignaturas de Física y Química, los aspirantes podrán realizar sus ejercicios con arreglo a los publicados ó a los modificados, a cuyo fin podrán consultarlos en la Secretaría de la Escuela.

Sección de Licenciados en Administración rural.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el referido art. 62 del reglamento de esta Escuela, el ingreso en la indicada Sección se ajustará a las prescripciones vigentes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de la cédula personal y de la partida de bautismo legalizada por tres Notarios los que no sean naturales de Madrid ó su provincia, desde el día 1.º al 30 del próximo Septiembre, de nueve a doce de la mañana.

Asimismo deberán presentar certificado del grado de Bachiller, de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política.

Sección de Peritos agrícolas.

En consonancia con lo que determina el art. 62 del mencionado reglamento de esta Escuela, el ingreso en la precitada Sección se ajustará a las reglas siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, acompañadas de la cédula personal y de la partida de bautismo legalizada por tres Notarios los que no sean naturales de Madrid ó su provincia, desde el día 1.º al 30 del próximo Septiembre, de nueve a doce de la mañana.

2.ª Asimismo deberán acreditar por medio de certificado haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ó otro Establecimiento oficial, donde, a juicio de la Junta de Profesores, se enseñan con igual ó mayor extensión las materias siguientes:

Aritmética, Algebra, Geometría elemental, Trigonometría rectilínea, Elementos de Física y Química, Elementos de Historia Natural, Elementos de Agricultura, Dibujo lineal, Dibujo topográfico.

ADICIONAL.—Los certificados de las asignaturas antes mencionadas son indispensables presentarlos, con inclusión de los dibujos mencionados, sin cuyo requisito los interesados no podrán hacer sus matrículas.

La Florida (Madrid) 1.º de Agosto de 1899.—El Director, Juan Pou.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta simultánea celebrada en 29 de Mayo último para el suministro de 150.000 kilogramos de trigo candeal para el Hospital provincial, y 75.000 kilogramos de candeal y 60.000 de común, con destino a la Casa de Misericordia, durante el año económico de 1899 a 1900, a la baja del tipo de 40 céntimos de peseta el kilogramo de ambas clases; la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado que se verifique una segunda subasta, bajo iguales condiciones y tipo que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *GACETA DE MADRID* del día 23 de Abril último y en el *Boletín oficial* de Valencia de 27 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Dicha segunda subasta se celebrará el día 6 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Valencia 10 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, José Sastre Navarro.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castell. —S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta simultánea celebrada el día 27 de Mayo último para el suministro de 56.000 kilogramos de carne de ternera, sin hueso, y 6.000 kilogramos de hueso de la misma, con destino al Hospital provincial de Valencia, durante el año económico de 1899 a 1900, a la baja del tipo de 2 pesetas 25 céntimos el kilogramo de carne sin hueso y de 0'50 pesetas el de hueso de la misma; la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado que se verifique una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *GACETA DE MADRID* del día 22 de Abril último y en el *Boletín oficial* de 26 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Dicha segunda subasta se celebrará el día 7 de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Valencia 10 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, José Sastre Navarro.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castell. —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

En el expediente de defraudación instruido contra Don Carlos Ribera, vecino de Bayona (Francia), por el concepto de vendedor de artículos de novedad que confecciona en el extranjero, la Junta administrativa celebrada el día 23 de Mayo último, a la que asistió dicho señor, ha dictado y acordado lo siguiente:

«Que vista la resultancia de este expediente: Considerando que D. Carlos Ribera, representante de los Sres. Charpentier y Constantín, recibe pedidos de artículos de novedad que han de ser confeccionados en el extranjero: Considerando que, según el Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, el Tratado de convenio con Francia terminó en 30 de Junio de 1892:

Considerando que, si bien el Tratado con Suiza dispone en su art. 8.º que los fabricantes y comerciantes, así como los viajeros de comercio suizo que viajen por España por cuenta de una casa suiza, provistos de una carta de legitimación expedida por las Autoridades de su país, podrán, sin ser sometidos a ningún derecho, hacer compras para las necesidades de su industria y recoger pedidos con ó sin muestras, pero sin vender mercancías, la Real orden de 26 de Diciembre de 1893, dictando reglas para la aplicación de este Tratado, expresa que, no habiéndose tomado como base para su celebración el Tratado de nación más favorecida, las ventajas que se conceden a la Confederación Helvética no podrán aplicarse a ninguna otra nación que no las haya alcanzado en sus Convenios con España:

Considerando que la ley de 10 Julio de 1894 al hacer extensivas a Francia y a otras naciones, mientras no se pongan en vigor otros Tratados, las ventajas arancelarias que resulten de los Convenios comerciales concertados en Suiza, Suecia, etc., si aquéllas aplican a los productos españoles sus tarifas más reducidas, limitase a eso solamente y nada dice de los demás pactos convenidos en los aludidos Tratados, ni, por tanto, de la exención relativa a los viajeros de comercio que de aquellas naciones viajen por España; y

Considerando, por último, que aun en el supuesto de que el art. 8.º del Tratado con Suiza rigiese para Francia, la exención que aquél hace para los viajeros de comercio, se referiría, en todo caso, de relacionarla con las tarifas de la contribución industrial, al núm. 5 de la sección 2.ª de la tarifa de Patentes, y no al 15 de la sección 1.ª, clase 3.ª, de la misma tarifa, que no se refiere a los mencionados viajeros de comercio:

La Junta administrativa acuerda condenar a D. Carlos Ribera, representante de los Sres. Charpentier y Constantín, por considerarlo comprendido en la tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, núm. 15, debiendo satisfacer la patente correspondiente al actual año económico y un recargo igual al coste de la misma.»

La Administración provincial de Hacienda, en cumplimiento del acuerdo que se deja transcrito, ha practicado la siguiente liquidación:

Tarifa 5.ª, clase 3.ª, núm. 15; cuotas para el Tesoro, 1.500 pesetas por el año de 1898-99; 16 por 100 de recargo municipal, 240; 6 por 100 de cobranza, 104'40; 40 por 100 de recargo

transacción de guerra, 600; penalidad, 1.500; total, 3.944'40 pesetas.

Lo que por ignorar el domicilio del referido D. Carlos Ribera, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se notifica por medio de este periódico oficial, con el fin de que verifique el ingreso de las 3.944 pesetas y 40 céntimos en las Cajas del Tesoro de esta provincia; advirtiéndole que de dicho acuerdo puede apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta providencia, previo pago en citadas Cajas del Tesoro de la cantidad arriba expresada, á que como se deja dicho ha sido condenado el Sr. Ribera, sin cuyo requisito no podrá cursarse la apelación, y si dejare pasar el plazo señalado, se tendrá por firme dicho acuerdo; y de conformidad al art. 85 del reglamento para las reclamaciones económico administrativas, y á los efectos del art. 94 del mismo, presentará, en caso de apelación, el escrito por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, acompañando copia del mismo.

Burgos 12 de Julio de 1899.—Francisco de Beramendi.
3485—M

En el expediente de defraudación instruido contra D. Luis Oyarzun, vecino de Bayona (Francia), por el concepto de vendedor de artículos de novedad que confecciona en el extranjero, la Junta administrativa celebrada el día 20 de Abril, á la que asistió D. Federico Santiago en su representación, ha dictado y acordado lo siguiente:

«Que vista la resultancia de este expediente:

Considerando que D. Juan Hayet, representante de Don Luis Oyarzun, de Bayona, recibe pedidos de artículos de novedad que han de ser confeccionados en el extranjero:

Considerando que, según el Real decreto de 31 de Diciembre de 1891, el Tratado de comercio con Francia terminó en 30 de Junio de 1892:

Considerando que si bien el Tratado con Suiza dispone en su art. 3.º que los fabricantes y comerciantes, así como los viajeros de comercio suizo que viajen por España por cuenta de una casa suiza, provistos de una carta de legitimación expedida por las Autoridades de su país, podrán, sin ser sometidos á ningún derecho, hacer compras para las necesidades de su industria y recoger pedidos con ó sin muestras, pero sin vender mercancías, la Real orden de 26 de Diciembre de 1893, dictando reglas para la aplicación de este Tratado, expresa que, no habiéndose tomado como base para su celebración el Tratado de Nación más favorecida, las ventajas que se conceden á la Confederación Helvética no podrán aplicarse á ninguna otra Nación que no las haya alcanzado en sus Convenios con España:

Considerando que la ley de 10 de Julio de 1894, al hacer extensivas á Francia y á otras naciones, mientras no se pongan en vigor otros Tratados, las ventajas arancelarias que resulten de los convenios Concertados con Suiza, Suecia etc., si aquellas aplican á los productos españoles sus tarifas más reducidas, limitase á eso solamente y nada dice de los demás pactos convenidos en los aludidos Tratados, ni, por tanto, de la exención relativa á los viajeros de comercio que de aquellas Naciones viajen por España; y

Considerando, por último, que aun en el supuesto de que el art. 8.º del Tratado con Suiza rigiese para Francia, la exención que aquél hace para los viajeros de comercio se referiría en todo caso, al relacionarla con las tarifas de la contribución industrial, al núm. 5.º de la sección 2.ª de la tarifa de Patentes y no al 15 de la sección 1.ª, clase 3.ª, de la misma tarifa, que no se refiere á los mencionados viajeros de comercio;

La Junta administrativa acuerda condenar á D. Juan Hayet, representante de D. Luis Oyarzun, por considerarle comprendido en la tarifa 5.ª, sección 1.ª, clase 3.ª, número 15, debiendo satisfacer la patente correspondiente al actual año económico y un recargo igual al coste de la misma.

La Administración provincial de Hacienda, en cumplimiento del acuerdo que se deja transcrito, ha practicado la siguiente liquidación:

Tarifa 5.ª, clase 3.ª, núm. 15; cuotas para el Tesoro, 1.500 pesetas por el año de 1898-99; 16 por 100 de recargo municipal, 240; 6 por 100 de cobranza, 104'40; 40 por 100 de recargo transitorio y de guerra, 600; penalidad, 1.500; total, 3.944'40 pesetas.

Lo que por ignorar el domicilio del referido D. Carlos Ribera, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se notifica por medio de este periódico oficial con el fin de que verifique el ingreso de las 3.944 pesetas y 40 céntimos en las Cajas del Tesoro de esta provincia; advirtiéndole que de dicho acuerdo puede apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en el término improrrogable de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta providencia, previo pago en citadas Cajas del Tesoro de la cantidad arriba expresada, á que, como se deja dicho, ha sido condenado el Sr. D. Juan Hayet como representante de D. Luis Oyarzun, sin cuyo requisito no podrá cursarse la apelación, y si dejare pasar el plazo señalado, se tendrá por firme dicho acuerdo; y de conformidad al art. 85 del reglamento para las reclamaciones económico administrativas, y á los efectos del art. 94 del mismo, presentará en caso de apelación el escrito por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, acompañando copia del mismo.

Burgos 12 de Julio de 1899.—Francisco de Beramendi.
3486—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Ramón Montilla Santerre, Delegado de Hacienda en esta provincia,

Ignorándose el paradero de Doña Juana Pelajar, cuyo último domicilio conocido fué en esta ciudad, calle de Alfonso XIII, núm. 35, en donde venía ejerciendo la industria de venta al por menor de artículos de droguería, tarifa 1.ª, clase 5.ª, núm. 2, sin hallarse matriculada, y por cuya industria se le instruyó expediente de defraudación en 8 de Noviembre último por los Investigadores D. Francisco Masión y D. Francisco Aguilar; la Junta administrativa, celebrada en esta ciudad en 24 de Marzo próximo pasado, acordó condenar al pago de todas las cantidades dejadas de satisfacer desde 1.º de Noviembre último hasta el citado Marzo inclusive, con más la cuota de tarifa de un año en concepto de penalidad, según dispone el reglamento vigente.

Practicada la liquidación por la Administración de Hacienda, resulta que la expresada Doña Juana Pelajar debe satisfacer por cuotas y recargos la cantidad de 305'55 pesetas y además 450 pesetas en concepto de penalidad, pudiendo recurrir en alzada dentro del plazo de quince días, contados

desde el siguiente en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ante la Dirección general de Contribuciones directas por conducto de la Delegación de Hacienda en esta provincia, con arreglo á lo que dispone el artículo 84 del reglamento de procedimientos económico-administrativos de 15 de Abril de 1890 y 177 del reglamento para la administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, previo ingreso en el Tesoro de las cantidades liquidadas, acompañando además, en el caso de recurrir en alzada, copia literal del expresado recurso en papel timbrado de la clase 12.ª para su entrega á la parte interesada.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, inserto en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de la interesada.

Córdoba 20 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.
3475—M

D. Ramón Montilla Santerre, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Antonio Rivera Jiménez, cuyo último domicilio conocido fué en la ciudad de Cabra, calle Barrancos, núm. 2, y á quien en 21 de Diciembre próximo pasado se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de taberna, comprendida en la tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 9, por el Investigador D. Ramón Arnau; la Junta administrativa, celebrada en esta ciudad en 20 de Febrero último, acordó condenarlo al pago de todas las cuotas y recargos dejadas de satisfacer desde 1.º de Julio de 1898, con más la cuota de tarifa que por un año le corresponde en concepto de penalidad, según dispone el reglamento vigente.

Practicada la liquidación por la Administración de Hacienda, resulta que el expresado D. Antonio Rivera Jiménez debe satisfacer por cuotas y recargos la cantidad de 98'85 pesetas, y además 91 pesetas en concepto de penalidad, pudiendo recurrir en alzada dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ante el Tribunal Contencioso administrativo, recurso que señala el art. 127 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, por haber terminado con este fallo la vía gubernativa, conforme al art. 62; debiendo advertirle que en el término de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas, según preceptúa el art. 83 del referido reglamento, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, inserto en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 21 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.
3476—M

D. Ramón Montilla Santerre, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Antonio Gálvez, cuyo último domicilio conocido fué en la ciudad de Lucena, en la calle Catalina Marín, núm. 39, y á quien en 5 de Diciembre de 1898 se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de venta al por menor de semillas, tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 33, por el Investigador D. Faustino García Enciso, la Junta administrativa, convocada oportunamente para resolverlo, se ha servido acordar por unanimidad declarar defraudador á la contribución industrial á D. Antonio Gálvez, como comprendido en el caso 1.º del art. 172, y por consiguiente, incurso en las responsabilidades que se determinan en el art. 181, en sus párrafos primero y segundo, y á contar desde el 1.º de Julio de 1898.

Practicada por la Administración de Hacienda la liquidación de responsabilidades, resulta que el expresado D. Antonio Gálvez debe satisfacer por cuotas y recargos la cantidad de 71'70 pesetas, y además 48 pesetas en concepto de penalidad, pudiendo recurrir en alzada, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ante el Tribunal Contencioso administrativo, según la facultad que le otorga el art. 127 del reglamento de procedimientos económico-administrativos de 15 de Abril de 1890, por haber terminado con este fallo la vía gubernativa, conforme al art. 62; debiendo advertirle que en el término de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas, según preceptúa el art. 83 del referido reglamento, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, inserto en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 22 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.
3473—M

D. Ramón Montilla y Santerre, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de Doña Carmen Moyano Mora, cuyo último domicilio conocido fué en la ciudad de Cabra, plazuela de Juan Márquez, y á quien en 21 de Diciembre de 1898 se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria zapatería, tarifa 4.ª, clase 7.ª, número 104 por el Investigador D. Ramón Arnau, la Junta administrativa, celebrada en esta ciudad en 29 de Abril próximo pasado, acordó condenar á Doña Carmen Moyano Mora al pago de las cuotas y recargos dejadas de satisfacer desde 1.º de Enero de 1898, más un recargo equivalente al importe de la cuota de tarifa que por un año corresponde á la industria ejercida, según dispone el reglamento vigente.

Practicada la liquidación por la Administración de Hacienda, resulta que la expresada Doña Carmen Moyano Mora debe satisfacer al Tesoro por cuotas y recargos la cantidad de 72'82 pesetas, y además 36 pesetas en concepto de penalidad, pudiendo recurrir en alzada dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ante el Tribunal Contencioso administrativo, recurso que señala el art. 127 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, por haber terminado con este fallo la vía gubernativa, conforme al artículo 62; debiendo advertirle que en término de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas, según preceptúa el art. 83 del referido reglamento, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, inserto en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 22 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.
3474—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia citada, la subasta de las obras de reparación que se necesitan ejecutar en la planta baja del cuartel de Dolores, bajo el tipo de 4.567'78 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de dicha Comandancia general y en la mencionada Comandancia de Marina de la Coruña, hasta la referida hora, en que hará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 150 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 450 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de reparación de la planta baja del cuartel de Dolores, se comprometo á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Arsenal del Ferrol 29 de Julio de 1899.—El Secretario, José de Dueñas.
—S

Junta de construcción de la nueva cárcel de Barcelona.

El día 11 de Julio del corriente año acordó esta Junta sacar á pública subasta todas las obras de albañilería necesarias para terminar el edificio de la cárcel preventiva, bajo las siguientes

BASES

1.ª La cantidad á que asciende el presupuesto de contrata de dichas obras es de 167.861 pesetas y 99 céntimos.

2.ª El que resulte ser adjudicatario de tales obras deberá atemperarse en todo á lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas y económicas que, junto con el proyecto correspondiente, se hallan de manifiesto en la Dirección general de Administración, en Madrid, y en la Secretaría del Gobierno civil de Barcelona.

3.ª El abono de la suma total en que resultaren adjudicadas las obras se verificará en el modo y forma prevenidos en el referido pliego de condiciones.

4.ª Deberá el adjudicatario empezar las obras de que se trata dentro de los quince días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de contrata, y dejarlas terminadas en el plazo máximo de ocho meses, á partir del día en que las empiece.

5.ª El acto de la adjudicación de las obras tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en Barcelona el día 12 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce de la mañana, y respectivamente en Madrid y en Barcelona en la Dirección general de Administración, y en Barcelona en el Gobierno civil de la provincia.

6.ª Los que deseen tomar parte en la expresada subasta deberán presentar durante la media hora siguiente á la apertura de dicho acto sus proposiciones en papel del sello 12.º, y en pliego cerrado, arrojadas al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, y acompañar la cédula personal del proponente, el recibo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 8.393 pesetas 10 céntimos, cuyo depósito deberá aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento del contrato.

7.ª En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional de las obras á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Barcelona 12 de Julio de 1899.—El Presidente, José Mariña Vega.—El Secretario, José M. Armengol Bas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los pliegos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de albañilería del cuerpo central y á las que se han de realizar para la terminación de la parte del edificio denominado Cárcel preventiva de la Nueva cárcel de Barcelona, me obligo á construir las por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, pteos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Jódar.—Francisco Alonso, Cuartel del Dock.
 Barcelona.—Palazuelo, sin señas.
 Bordeaux.—Felipe Carazo, Farmacéutico, idem.
 Barcelona.—Fonseca, idem.
 Adra.—Gregorio Orensam, Montera, 495, Academia.
 Santiago.—Joaquín Gutiérrez, San Gregorio, 21.
 Grao.—Sánchez, Fuencarral, 50.
 Barcelona.—Nicasio Zafra, Atocha, 11.
 Luzarca.—Sr. Mera, Arenal, Café Prior.
 Pontevedra.—Alfredo Vionde, Preciados, 29, tercero.
 Eecorial.—María Lumbreras, Infantas, 18.
 Paris.—Arnesen, Libertad, 6.
 Seo de Urgel.—Antonio Jovellas, Concepción Jerónima, 105, segundo.
 León.—José Nura, San Gregorio, 4, tercero.
 Idem.—Mariano de Viedma, Infantas, 4 y 6, tercero.
 Santander.—Eduardo Baquero, Leganitos, 27.
 San Vicente.—Antonio Martín, Pasa, 6.
 Salamanca.—Marqués de Haway, Prado, 17.
 Toledo.—Carlota Rodríguez, Cuchilleros, 13.
 E. Mediodía.—Santa M., Lista de Telégrafos.
 Handuyegon.—José Fernández, idem.
 Ríaza.—Toribio Hernández, Paseo de la Habana, 71.
 Sevilla.—Nicolás Plata, Ferraz, 70.
 Soria.—Luis Posada, Claudio Coello, 19, tercero izquierda.
 Arenas.—Aniceto Palma, Fernando VI, 10, segundo.
 Villalba.—Teniente Coronel Jefe Batallón Artillería.
 G. Málaga.—Sres. Maurel Fernández, sin señas.
 Frómista.—Arsenio Delgado, calle Barrios de la Cruz, último hotel.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, E. Benítez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Manuel Tejeiro y Meléndez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que, en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de Junio último, se saca á pública subasta el producto del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero público de esta ciudad durante el ejercicio económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 125.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar el día 11 de Septiembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Granada, en el salón de subastas de las Casas Consistoriales. Granada 10 de Julio de 1899.—Manuel Tejeiro.

D. José Palacios Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio establecido sobre la Casa Matadero de esta ciudad, copiado á la letra dice así:

1.ª El tipo que sirva de base para la subasta es el de 125.000 pesetas.

2.ª El tiempo transcurrido desde 1.º de Julio hasta el día en que tome posesión el rematante de la recaudación de este arbitrio, se descontará á prorrata de la cantidad por la que le sea adjudicado el remate, ó si le conviniese se le acreditará la cantidad recaudada por administración, y su importe se le acreditará en el primer pago que realice.

3.ª Las proposiciones se verificarán por escrito en pliego cerrado, según el modelo que al final se consigna, extendido en papel sellado de una peseta, clase 12.ª, á cuyo pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del tipo señalado en la condición 1.ª, ó sean 125.000 pesetas en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

4.ª No se admitirán proposiciones por bajo del indicado tipo, ni podrán ser licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que determina el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en el local, y bajo la presidencia á que se designe por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta capital, en las Casas Consistoriales, presidida por el Sr. Alcalde ó por la persona en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, autorizando el acto el Notario de la Corporación.

6.ª El Sr. Presidente ordenará la lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y terminado, declarará abierta la licitación por espacio de media hora, y advertirá á los concursantes que durante dicho plazo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo, y abierto el pliego, no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, entregarán al Presidente los pliegos que constituyan los documentos antes expresados, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente las recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

8.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe los documentos relacionados en la condición 3.ª.

10.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará que sólo falta ese tiempo, y al expirar lo declarará terminado el Presidente.

11.ª Acto seguido se procederá á la apertura de los pliegos por el Presidente, y dará lectura de ellos en alta voz por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos, declarando desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del seguro de depósito, la cédula y se ajuste al modelo, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entiendan redactada con estricta sujeción al publicado.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado, des; ués de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán las cédulas personales á todos los licitadores, y se unirán á este expediente todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desestimadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de adjudicación definitiva del remate.

15. Terminado el acto y levantada el acta de la subasta en la que se consignará todo lo ocurrido con el mayor detalle, se remitirá inmediatamente el expediente á la Corporación contratante para la adjudicación definitiva, si la considera procedente.

16. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones provisionales, el Excmo. Ayuntamiento citará á éstos para una nueva licitación, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la expresada Corporación en la forma prevenida en el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán reclamar por escrito ante el Excelentísimo Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18. Expirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que en contra de su resolución quepa recurso alguno; y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y acordarán que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

19. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, el rematante, dentro del término de cinco días, aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta completar el 10 por 100 del importe líquido de la subasta, sujetándose en un todo á lo prevenido por los artículos 12, 13, 14 y 21 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en los términos expresados, no concurriendo al otorgamiento de la correspondiente escritura, ó no llenase las condiciones que son necesarias para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, quedando responsable al pago de los gastos que ocasione la subasta la diferencia si fuese menos beneficiosa el segundo remate que se hiciese y todos los perjuicios que pudiese ocasionar con su demora á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Junio de 1883.

21. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, retención y efectos del contrato sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios corresponde á los Tribunales de esta localidad, á los que quedará sometido el rematante, en la forma que determinan los artículos 29, 30 y 31 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

22. Las multas ó indemnizaciones á que diesen lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente y según lo determina el art. 32 del Real decreto citado anteriormente, cumpliendo además con los efectos que determina el 33.

23. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

24. Los emolumentos del arbitrio de que se trata consisten en el derecho de exigir el contratista á los dueños del ganado que se carne en el Matadero público 16 pesetas 25 céntimos por cada cabeza de vaca, buey ó toro; 12 pesetas 50 céntimos por cada una de las de ternera ó novillo hasta dos años de edad; una peseta 25 céntimos por cada cabeza de carnero entero, y una peseta por cada una de carnero capado; y cuando por efecto del precio á que se expendan las carnes en el mercado, ó por lo reducido del peso de las reses que se sacrifican, podrá el Ayuntamiento en cualquiera época determinar que el mencionado arbitrio se satisfaga al respecto de una cantidad que señale por cada kilogramo de carne, no excediendo el arbitrio del 25 por 100 del precio medio á que se expendan los mismos, juntamente con los derechos de consumos, acumulando el del Tesoro y recargo municipal.

25. El Ayuntamiento auxiliará al contratista para la cobranza de este arbitrio, siempre que éste lo reclame y así proceda.

26. El contratista queda facultado para poner ronda, si le acomoda, á fin de resguardar la venta, siendo cuenta del mismo pagar la dotación que les señale, y á los nombrados se les expedirá un título por el Sr. Alcalde Presidente.

27. El pago de la cantidad en que consista el remate será satisficcho por mensualidades anticipadas, en efectivo metálico, en la Caja de esta Corporación y en los cinco días primeros de cada mes.

28. En el caso que el contratista no cumpla con alguna condición de las en que queda obligado en virtud del presente contrato, podrá multarse por el Sr. Alcalde, según la falta cometida hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, para todo lo cual será requerido administrativamente por la vía de apremio.

29. El contratista no dejará de abonar el importe de las mensualidades anticipadas, aun cuando tenga presentada reclamación ó interpuesto recurso sobre este arbitrio, mediante á que se remata á todo riesgo y ventura, á no ser que por el Gobierno de la Nación fuera suprimido, en cuyo caso no tendrá derecho á reclamar daños y perjuicios, sino única-

mente terminará el contrato en la fecha que tuviere lugar, previa liquidación y solvencia.

30. Es obligación del rematante el pago de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

31. Dicho contratista no podrá ceder ni traspasar los derechos de este arbitrio sin previo conocimiento del Ayuntamiento y que éste lo otorgue.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según acredita con la cédula personal que al efecto acompaña, así como la carta de pago de depósito provisional, se comprometo á tomar en arrendamiento el arbitrio municipal de la Casa Matadero de esta ciudad de Granada por el presente año económico de 1899 á 1900, bajo todas y cada una de las condiciones del pliego por que sale á subasta, y del que está instruido, y por la cantidad de (por letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Y para que conste y surta sus efectos en la Dirección general de Administración local, expido el presente en Granada á 10 de Julio de 1899.—V.º B.º=El Alcalde, M. Tejeiro.—José Palacios.

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

El día 16 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el ex convento de San Agustín, con la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal designado, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, la subasta por proposiciones en pliegos cerrados de los arbitrios establecidos sobre Mercados y puestos públicos, bajo las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre mercados y puestos públicos.

1.ª El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1899 á 1900 los productos de los arbitrios impuestos sobre los mercados de Alfonso XII, Puerta Nueva, Lagunillas, puestos públicos fijos y ambulantes, y los de la feria de Navidad que se establecen en Puerta del Mar y calles de Martínez Atarazanas en los días 19 al 24 inclusive de Diciembre de este año, todos calculados en 55.000 pesetas, según resulta de la certificación que obra por cabeza de este expediente y de la tarifa que asimismo se acompaña.

2.ª Las cuotas que el arrendatario tendrá derecho á cobrar son las que se fijan en la referida tarifa.

Se entiende por puestos fijos los que se establecen en la vía pública fuera de los mercados auxiliares; pero no serán objeto de este arbitrio los colocados en solares de propiedad particular; y fuera de la vía pública, la ocupación de la fachada con muestras, toldos, etc., así como tampoco se considerarán que ocupan la vía pública, para los efectos de este impuesto, los coches de plaza ni otra cosa que no sean puestos destinados á la venta de cualquier artículo.

Se entiende por puestos ambulantes los vendedores provistos de la correspondiente licencia de la Alcaldía para extender los géneros de su industria, recorriendo la población sin determinados sitios fijos en la vía pública.

3.ª Con arreglo á la condición anterior puede el Ayuntamiento prohibir que se establezcan puestos fijos en otros sitios que no sean Lagunilla, plazas de San Pedro y de Montes, cuyos puestos no deben entorpecer el libre tránsito, siendo de la facultad de la Alcaldía hacer desaparecer aquel ó aquellos que lo entorpezcan ó no estén en armonía con el buen orden, tanto en dichos sitios como en los demás en que por excepción se hubiesen concedido. En el cauce del Guadalmedina y sitios inmediatos en las surtidas que dan ingreso á la ciudad y barrios de la Trinidad y el Perchel, se permitirá toda clase de puestos.

No obstante la prohibición anterior, la Alcaldía autorizará en las épocas de feria ordinaria y extraordinaria, con inclusión de la de Navidad y de cualquiera otra que motivara un acontecimiento imprevisto, el establecimiento de puestos en los sitios que considere oportunos, por el orden y en la forma que exige la importancia de la capital; pero estos puestos no serán objeto de arbitrio alguno, librándolos el Ayuntamiento de toda clase de impuesto en beneficio del vecindario, sin que por consecuencia el rematante pueda exigir el pago de cuota alguna por tal concepto.

4.ª No se permitirá la ocupación de la vía pública sin la correspondiente licencia de la Alcaldía, quien podrá libremente concederla ó denegarla.

5.ª La subasta se verificará por proposiciones en pliego cerrado durante media hora, en la que podrá hacerse la entrega de ellos al Presidente, debiendo acompañar el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, como tampoco lo serán los que no cubran el tipo señalado. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para subastar en esta capital el arbitrio municipal establecido sobre Mercados y puestos públicos, ofrezco aceptar las condiciones fijadas por el tipo de (en letra) pesetas.

Y para que conste y sea válida esta proposición, acompaña su cédula personal y resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional necesario.

(Fecha y firma del proponente.)

6.ª No serán admitidas como postores las personas inhabilitadas, que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7.ª El depósito provisional consistirá en 2.750 pesetas, constituidas en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en efectivo metálico, ó valores del Estado, al tipo de cotización del día en que se constituya.

8.ª Los documentos á que se refiere la condición 5.ª serán devueltos al postor al finalizar la subasta, y al rematante cuando constituya la fianza definitiva.

9.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad total á que ascienda el remate, debiendo constituirse en la Caja general de Depósitos, en efectivo metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización del día en que se constituya.

10. La garantía constituida queda á responder del cumplimiento del contrato, y no será devuelta al arrendatario hasta que demuestre la solvabilidad completa de todos los

pagos que haya debido efectuar por virtud del contrato y los que de él se deriven, como contribución industrial, etc., y sea acordada su devolución por el Ayuntamiento.

11. El rematante queda obligado á ingresar en la Caja municipal, del 1.º al 5 de cada mes, desde que se adjudique el remate, la dozava parte de la cantidad en que le sea adjudicado, cuyo ingreso habrá de verificarse en plata ú oro, con exclusión de todo papel, y sin derecho á compensación por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

12. Si el arrendatario no verificase el ingreso en la época determinada en la anterior condición, se le invitará por la Contaduría municipal á que lo haga dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, y en caso de no efectuarlo, se considerará rescindido el contrato por el Ayuntamiento, quien se encargará de la administración y cobranza za del arbitrio, siendo de cuenta del rematante los gastos y perjuicios que dicha administración ocasione.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la garantía constituida como definitiva, y á no ser suficiente, de los bienes que al rematante le resulten.

13. Este contrato se hará á riesgo y ventura por y para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á reclamación alguna ni que se le conceda indemnización ó baja en el precio del remate, demora para el pago, rescisión del contrato, etcétera, por motivo alguno, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las contiendas que puedan suscitarse, renunciando todo fuero ó privilegio que disfrute ó pueda disfrutar, incluso el de súbdito extranjero.

14. Aprobada la subasta por el Ayuntamiento, se notificará al contratista que dentro de los cinco días siguientes deberá constituirse la fianza definitiva y otorgar la correspondiente escritura pública, sin cuyo requisito se declarará nula la subasta, poniéndose á nueva licitación, siendo de cuenta del rematante los gastos que esta segunda subasta origine, así como los perjuicios que, por ser menos beneficiosa, se ocasionen á los fondos municipales.

15. El arrendatario recibirá los Mercados de Alfonso XII, Puerta Nueva y Lagunillas bajo inventario, siendo responsable del deterioro de los edificios, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlos con iguales formalidades al finalizar el contrato, debiendo baldearse una vez cada día, de doce á una de la tarde.

16. Los reparos que no excedan de 100 pesetas serán de cuenta del rematante, quien, para los de mayor cuantía, contribuirá con dicha suma.

17. Serán de cuenta del contratista los gastos de pintura de los Mercados, cuyas maderas y hierros deberán ser pintados, como lo están en la actualidad, en el mes de Mayo de 1900.

18. Queda prohibido al contratista variar de forma ó disposición de los puestos dentro de los referidos Mercados, quedando reservada esta facultad al Excmo. Ayuntamiento, siempre que lo crea conveniente para el mayor orden y condición higiénica de los mismos.

19. También queda prohibido encender dentro ó en las inmediaciones de dichos edificios todo combustible que produzca llama.

20. Los gastos que originen la subasta, los del otorgamiento de la escritura, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro del expediente con el papel sellado que corresponde, serán de cuenta del rematante.

Málaga 17 de Junio de 1899.—El Alcalde accidental, M. Alvarez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 8361, por la cantidad de 450 pesetas, expedido por la oficina Central de este establecimiento en 3 de Junio de 1899, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 88 del reglamento.

Madrid 27 de Julio de 1899.—P. el Contador, Carlos Muñoz. X—173

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 63 de la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina, cito, llamo y emplazo á los individuos Francisco Martín, Emilio Cuenca y Andrés Lupión, que pertenecieron á la Compañía Arrendataria de Tabacos y que el día 8 de Octubre de 1897 tomaron parte, en unión del Sr. Administrador de Aduanas de Puente Mayorga, en la detención del individuo Francisco Ruiz Gómez, alias Chacho, que conducía tabaco en una embarcación, para que en el término de treinta días, á partir de aquél en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para tomarles declaración en la causa núm. 277 de 1897; advirtiéndoles que de no comparecer les seguirá los perjuicios que haya lugar por la ley.

Algeciras 21 de Julio de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3469—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 63 de la ley de Enjuiciamiento militar de la Marina, cito, llamo y emplazo á los individuos Juan Martín y Ramón Martín, que el día 8 de Octubre de 1897 acompañaban á Francisco Ruiz Jiménez, alias Chacho, en el acto de ser detenidos por el Administrador de Aduanas de Puente Mayorga, para que en el término de treinta días, á partir de aquél en que este edicto se publique, se presenten en este Juzgado para tomarles declaración en la causa núm. 277 del 97; advirtiéndoles

les que de no comparecer les seguirá el perjuicio que haya lugar por la ley.

Algeciras 21 de Julio de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Valverde. 3470—M

BARCELONA

D. Enrique Toro y Vila, Capitán Ayudante del primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el corneta de la primera compañía del primer batallón del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pach Creixell, hijo de Manuel y de Josefa, corneta de la primera compañía del primer batallón del citado regimiento, natural de Barcelona, de diez y seis años de edad, oficio tejedor, soltero, sus señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Atarazanas de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Atarazanas de Barcelona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Enrique Toro. 3456—M

D. Enrique Toro y Vila, Capitán Ayudante del primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el corneta de la primera compañía del segundo batallón del expresado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Royo Artola, hijo de Vicente y Manuela, corneta de la primera compañía del segundo batallón del citado regimiento, natural de Barcelona, de diez y ocho años de edad, oficio jornalero, soltero, sus señas son: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca y boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Atarazanas de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Atarazanas de Barcelona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 8 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Enrique Toro. 3457—M

D. Mariano de Salas y Bruguera, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente de abintestado por fallecimiento del soldado Luis Meya Olmó.

Hago saber á los que se crean herederos del expresado soldado su fallecimiento, para que comuniquen á este Juzgado militar en el término de treinta días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales de la presente notificación, el punto en donde residen, siguiéndoles, en caso de no hacerlo, el perjuicio que en ley haya lugar.

Dada en Barcelona á 17 de Julio de 1899.—Mariano de Salas. 3455—M

D. Luis Cuadrillero Cigarra, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor nombrado de la causa instruida de orden del Excmo. Sr. General Jefe de la cuarta región contra el supuesto sargento Benito Santamaría Expósito.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Benito Santamaría Expósito, natural del Cerro, provincia de Huelva, hijo de Juan y de Ana, soltero, de veinte años de edad, y las señas particulares son: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba no tiene, boca regular, color moreno, producción buena, y señas especiales una cicatriz en el lado izquierdo del cuello, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de los Docks de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo del rapto de la señorita Antonia Mendoza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Benito Santamaría Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Julio de 1899.—Luis Cuadrillero. 3465—M

D. Federico Roncal y Menacho, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Salvador Cruz Garroz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Cruz Garroz, recluta del reemplazo de 1898, de la zona de reclutamiento de Mataró, natural de Viabrea (Gerona), hijo de Juan y Narcisa, soltero, de veinte años de edad y empleado del ferrocarril, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba naciente, color sano, frente despejada, nariz y boca regulares y de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en Barcelona, cuartel de Jaime I, donde se aloja el regimiento In-

fantería de Navarra, núm. 25, á mi disposición, para responder á las razones por las cuales no asistió á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con la responsabilidad del caso.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Salvador Cruz Garroz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel ya citado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 18 de Julio de 1899.—Federico Roncal. 3466—M

D. Cayetano Freixa Comas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cristóbal León Romero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Cristóbal León Romero, natural de Málaga, provincia de ídem, hijo de Juan y de María, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio artesano, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial, producción regular y de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 19 de Julio de 1899.—Cayetano Freixa. 3467—M

FERROL

D. José de la Infanta y de la Piedra, primer Teniente del tercer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente mandado continuar de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la octava región contra el sargento del disuelto 12.º batallón de Artillería de plaza, José Aguilar Pílar, por la falta grave de primera deserción, la cual verificó el día 19 de Octubre de 1898 en San Juan de Puerto Rico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Aguilar Pérez, sargento de Artillería, natural de Utrera, parroquia de Santiago provincia de Sevilla, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: ojos pardos, producción fácil, de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la octava región se le sigue por haber cometido la falta grave de primera deserción el día 19 de Octubre de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Aguilar Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al baluarte del Infante, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 18 de Julio de 1899.—José de la Infanta. 3477—M

GANDESA

D. Federico Adalid Villegas, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente en averiguación de las causas que produjeron la herida que padece el soldado del mismo Jaime Salsa Mulet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jaime Salsa Mulet, hijo de José y de María Rosa, natural de Gata, parroquia de ídem, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Alicante, de oficio jornalero, soltero, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, y de un metro 620 milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Carro de la plaza de Tarragona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gandesa á 15 de Julio de 1899.—Federico Adalid. 3461—M

GERONA

D. Antonio Amezaga, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de deserción contra el soldado de este Cuerpo José Ballesteros Nadal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ballesteros Nadal, natural de Limoges (Francia), hijo de José y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio se ignora, cuyas señas personales no tiene, avecindado en Igualada, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente mencionado; bien entendido que, de no ha-

cerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Ballesteros Nadal, y en caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, y á mi disposición, en dicho cuartel de Santo Domingo.

Dada en Gerona á 8 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Antonio Amezaña. 3458—M

D. Antonio Amezaña Roldán, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de deserción contra el soldado de este Cuerpo, Julio Oliveras Mas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julio Oliveras Mas, soldado de este regimiento, natural de San Félix de Sasma, hijo de José y de Juana, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente mencionado; bien entendido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julio Oliveras Mas, y en caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición en dicho cuartel de Santo Domingo.

Dada en Gerona á 8 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Antonio Amezaña. 3459—M

D. Antonio Amezaña Roldán, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento Jaime Perera Balsells por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Perera Balsells, natural de Orpi, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María Rosa, soltero, de diez y nueve años y once meses de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente buena, aire bueno, su producción buena, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente mencionado; bien entendido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Perera Balsells, y en caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes, y á mi disposición, en dicho cuartel de Santo Domingo.

Dada en Gerona á 8 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Antonio Amezaña. 3460—M

D. Tomás Moya Moragrega, primer Teniente de la escala de reserva, Auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del reemplazo de 1896, y alistamiento de Caprech (Gerona), Joaquín Canal Torrent, por su falta de haber desertado de la zona de esta capital con fecha 12 de Mayo del año actual.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Canal Torrent, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Santa Margarita (Gerona), vecindado en Caprech, de la misma provincia, soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de un metro y 555 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y no sabe leer ni escribir, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Joaquín Canal Torrent, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 16 de Julio de 1899.—Tomás Moya. 3462—M

GRANADA

D. Francisco Pérez López, Capitán de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta del reemplazo de 1897 Miguel Delgado García por falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Delgado García, natural de Granada, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire al país, y de un metro 625 milímetros, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que se halla en las oficinas de esta zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por orden del Excmo. Sr. Capitán general de la segunda región por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el

plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Delgado García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 14 de Julio de 1899.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Pérez. 3478—M

LÉRIDA

D. Félix Baldrich Solí, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Roca Lové por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérida, número 51, para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Noviembre de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Roca Lové, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Guardiola con el núm. 3, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Guardiola, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 662 milímetros, para que el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Roca Lové, y en caso de ser habido sea conducido al castillo principal de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 17 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Félix Baldrich. 3463—M

MADRID

D. Manuel Gómez García, primer Teniente, Juez instructor de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar.

Debiendo ser notificados los Guardias civiles que fueran de la Comandancia de la Habana Ricardo Real Pascual, Ramón Granda Granda y Juan García Martínez, y no habiéndose presentado en este Juzgado, no obstante la citación hecha por edicto con anterioridad, por este segundo edicto lo llamo y cito para que en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto se presenten en las oficinas de la Comisión liquidadora, antiguo Ministerio de Fomento.

Madrid 22 de Julio de 1899.—Manuel Gómez García. 2487—M

D. Manuel Gómez y García, primer Teniente, Juez instructor de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar.

Debiendo ser notificado al guardia civil que fué de la Comandancia de Vuelta Abajo Tomás Marcos García de la resolución absolutoria recaída en causa que se le seguía por deserción en Cuba, é ignorándose su paradero, por este primer edicto se le cita, y llama, para que comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la Comisión liquidadora, en horas hábiles, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, rogando á las Autoridades todas den conocimiento, caso de conocer su residencia.

Madrid 22 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Manuel Gómez García. 3487—M

D. Manuel Gómez García, primer Teniente, Juez instructor de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar.

Debiendo ser notificado el Guardia civil que fué de la Comandancia de Vuelta Abajo Toribio Ibáñez González de la resolución absolutoria recaída en causa que se le instruía por deserción en Cuba, é ignorándose su paradero, por este primer edicto cito y llamo al referido guardia, para que en el plazo de veinte días, contados desde la publicación y aparición de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en las oficinas que ocupa la Comisión liquidadora en el cuartel de Atocha y en horas hábiles del día, rogando á las Autoridades todas den conocimiento caso de conocer su residencia.

Madrid 22 de Julio de 1899.—Manuel Gómez García. 3487—M

MÁLAGA

D. Federico Gómez Cotta, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación á banderas del soldado Eugenio Díaz Burgos.

Hago saber que habiéndose ausentado de la plaza de Granada Eugenio Díaz Burgos, hijo de Francisco y de Araceli, natural de Lucena (Granada), ignorando sus señas personales, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región estoy sumariando por falta de incorporación á banderas, procedente de la zona de reclutamiento de dicha plaza;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel de la Trinidad (Málaga), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Trinidad (Málaga) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 13 de Julio de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás Cotta.—Por su mandato, el cabo Secretario, Gabriel Martín. 3481—M

D. Carlos Carranque Marín, Comandante del regimiento Infantería de Borbón, núm. 10, y Juez instructor del expediente de abintestato del primer Teniente D. Luis Goldani Hernández.

Habiendo fallecido abintestato el 16 de Agosto de 1898, en el Hospital de Alfonso XIII en la Habana, el primer Teniente D. Luis Goldani Hernández, que fué del batallón provisional de la Habana, núm. 2, que nació en Zúñiga el día 19 de Agosto de 1857, hijo de D. Vicente Goldani y Doña Benita Hernández, por el presente edicto, y en uso de las facultades que concede el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado (Calle de Dios, 34, Málaga) la persona que se concepte heredera á los bienes del difunto D. Luis Goldani, con el fin de que acredite su derecho y en su día hacerle entrega del metálico que con este objeto obra á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 14 de Julio de 1899.—El Comandante, Juez, Carlos Carranque. 3490—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Ramón Giner Esteve, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de lesiones contra Francisco Baldó Fuster, de veintidós años, hijo de Diego y de María, soltero, natural de Monóvar, vecino de esta capital domiciliado en la calle de la Infanta, jornalero, sin instrucción, cuyo domicilio y paradero en la actualidad se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de la Audiencia de esta provincia, en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante 12 de Julio de 1899.—R. Giner.—Por su mandato, Rafael Anís. J.—5708

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre estafa contra José Antón Lillo, de treinta y un años de edad, viajante, de ignorado paradero, hago saber que se ha decretado su prisión, y que no ha podido llevarse á efecto por aquel motivo, por lo que le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya preso en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándole en ellas á mi disposición.

Barcelona 11 de Junio de 1899.—Manuel Reñaga.—Por D. Joaquín Condominas, José Soro, habilitado. J.—5710

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Pedro Boset Castañer, de unos treinta años de edad, estatura regular, ojos azules, barba rubia, habla un poco agitado, que habitaba en la calle de Aribau, núm. 92, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido procesado Pedro Boset Castañer.

Dada en Barcelona á 11 de Julio de 1899.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., José de Romero. J.—5711

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre defraudación á la recaudación de consumos contra Francisco Clert, tratante en ganados, cuyas demás circunstancias se ignoran, hago saber que ha sido declarado procesado y decretada su prisión, la que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo le cito, llamo y emplazo, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya preso en las cárceles nacionales de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándole en ellas á mi disposición.

Barcelona 12 de Julio de 1899.—Manuel Reñaga.—Por D. Joaquín Condominas, José Soro, habilitado. J.—5712

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Campos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplazo al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 12 de Julio de 1899.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., el Escribano, Pablo Alegre. J—5713

BETANZOS

D. Fabián Costas Amenedo, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Betanzos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Angel Freire, vecino de la parroquia de Santa María de Gía, Ayuntamiento de Friol, cuyas demás señas particulares se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Lugo y la Coruña, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en el sumario que se le instruye por hurto de prendas de ropa á Silvestre Maceiras Regueira, de San Pantaleón das Viñas; previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, por haberse decretado su prisión provisional, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades, en la cárcel de esta ciudad.

Betanzos 10 de Julio de 1899.—Fabián Costas.—De orden de S. S., Manuel Martínez Teijeiro.

Señas personales.

Estatura baja y ancho de hombros, cara redonda, nariz chata, pelo negro, ojos castaños; viste chaqueta y chaleco de paño castaño viejo, pantalón de paño negro, boina negra. J—5714

BURGOS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido ha mandado en providencia del día de ayer, dictada en la causa que se sigue contra Catalina Pérez Franco, de catorce años de edad, soltera, domiciliada en Guadalupe, sobre expedición de moneda falsa, que se cite á los sujetos Dorotea y Regino, marido y mujer, de oficio quinilleros ambulantes, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que se ausentaron de esta ciudad el día 1.º del actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirles una declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación á expresados Dorotea y Regino, expido la presente cédula de citación á los fines prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 7 de Julio de 1899.—El Escribano, Cayetano Sáiz. J—5715

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á D. Francisco del Pino y Vargas, vecino que fué de la villa de Luque, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre asesinato y robo de su señora tía Doña María Josefa Vargas y ofrecérle el procedimiento; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Cabra á 10 de Julio de 1899.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado. J—5716

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Pedro Peláez Muñoz, conocido por Pedro Moreno Peláez, hijo de Manuel y María, natural de Santo Tomé, vecino de Cazorla, de diez y ocho años de edad, soltero, esquilador, para que comparezca á cumplir el resto de la pena impuesta en causa que se le siguió por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura, en su caso, de dicho sentenciado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad.

Dada en La Carolina á 13 de Julio de 1899.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandato, Vicente Gil. J—5717

LOJA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la averiguación del paradero de dos sujetos desconocidos, los que como á la once de la mañana del día 11 del mes actual sustrajeron tres caballerías del sitio llamado Cantuesos, en los terrenos del cortijo de las Ventas, de este término, propias dichas caballerías de Miguel Palomino Llera, y las cuales fueron encontradas por la Guardia civil, cuyos sujetos, habidos que sean, se pongan á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos.

Dada en Loja á 26 de Junio de 1899.—Antonio Martínez Torres.—Por mandato de S. S., Adolfo Ortega. J—5718

LORA DEL RÍO

D. Rafael Dana y Guerra, Juez municipal de esta villa, y accidentalmente de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Montaña, de veinte á veintidós años de edad, gitano, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que en la noche del 5 del actual, en unión de Manuel García Carrasco, intentó sustraer unas caballerías en el sitio del Collado, término de la Puebla de los Infantes, huyendo al ser sorprendido por la Guardia civil, y se presume fuera herido á consecuencia de los disparos que le hizo dicha fuerza, para

que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 8 de Julio de 1899.—Rafael Dana.—El Escribano, Licenciado José Maldonado. J—5719

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 14 del corriente mes en el juicio que promovió el Banco Hipotecario de España con la viuda y heredero de D. Pablo Fernández Izquierdo, sobre pago de pesetas, se saca por segunda vez á pública subasta el siguiente inmueble:

Una tierra en término de Oropesa, de cabida 41 fanegas y seis estadales del marco de Toledo, equivalentes á 19 hectáreas, 25 áreas y 79 centiáreas; que linda al Norte con tierra de los herederos de Bernardo Moreno y otros vecinos de Calzada; Este con carril de Montalvo y tierras de herederos de D. Juan Gregorio; Sur con tierras del mismo y otros terrenos de D. Manuel Cordero, y Oeste con viña del Sr. Fernández Izquierdo.

En parte de la superficie que ocupa esta tierra, y en el sitio llamado el Cerro, se halla construida una casa de campo y á la vez bodega, lindando por todos lados con el terreno en donde se encuentra enclavada, ocupando un polígono irregular de 18 metros 50 centímetros de longitud, por siete metros 50 centímetros de latitud, ocupando una extensión de 163 metros cuadrados, y compuesta de sótano ó bodega, piso bajo y principal; cuya finca se enajena bajo el tipo de pesetas 9.000.

Para la subasta de la expresada tierra, que tendrá lugar simultáneamente en los Juzgados de Puente del Arzobispo y en el de la Audiencia de esta Corte, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 29 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la enajenación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se les devolverán las consignaciones á sus dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que si se hicieran posturas iguales en dichos dos Juzgados, se abrirá nueva licitación en el de esta Corte entre los dos rematantes; que la consignación del precio debe hacerse á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificaciones del Registro, quedarán de manifiesto en Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 20 de Julio de 1899.—V.º B.º—J. Dessy Martos.—El Escribano, P. H. del Licenciado Lozano, Julio del Campo. X—169

D. Juan Dessy y Martos, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, interino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María San Segundo y á su hija Concepción de la Flor San Segundo, de cincuenta y cinco y quince años respectivamente, que habitaban en el barrio de las Gambroñeras, núm. 6, patio, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas, cuyas señas personales, en cuanto á la primera, son: estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, color moreno, y la segunda, alta, pelo castaño, ojos pardos, y ambas visten pobremente traje de artesanas, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 13 de Junio de 1899.—Dessy y Martos.—El Escribano, por mi compañero Sr. P. Reina, Licenciado Fulgencio Muzas. J—5720

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en el juicio de abintestado del soldado Antonio Restrepo Rodríguez, con fecha de hoy, se hace público por medio del presente el fallecimiento de dicho individuo, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarla en el expresado Juzgado; previéndoles que el término se contará desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, y que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo con el V.º B.º de S. S., de que doy fe, en Madrid á 13 de Junio de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. 287—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 27 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y á voluntad de la comisión liquidadora de los bienes del Sr. Conde de Tera, se saca á pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, un terreno situado en la barriada de los Cuatro Caminos, á la derecha de la carretera de Madrid á Irún, que comprende una superficie de 4.795 metros 99 decímetros, equivalentes á 61.774 pies y un cuarto de otro cuadrados, y en un lote señalado con el núm. 1 y manzanas A, B, C, verificándose el remate en primer lugar por la totalidad de la finca en que está tasada en 17.409 pesetas 86 céntimos, y en segundo lugar por manzanas, que están tasadas: la de la letra A, en 10.640 pesetas 52 céntimos; la de la letra B, en 5.162 pesetas 63 céntimos, y la de la letra C, en 1.606 pesetas 71 céntimos, sin que se admitan posturas menores al de la tasación, siendo condición también que, para tomar parte en la subasta, se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado, á responder del cumplimiento de las posturas, el 10 por 100 del precio de la totalidad del ter-

no en la primera licitación, y el 10 por 100 de cada manzana en la segunda; dicho remate tendrá efecto en la sala audiencia del citado Juzgado el día 20 de Septiembre próximo, á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos, estando los documentos y los autos de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid 29 de Julio de 1899.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—168

MORÓN

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de las caballerías que luego se expresarán, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 11 de Julio de 1899.—Enrique Gómez de la Tía.—El actuario, José Delgado.

Señas de las caballerías.

Una burra jabada de seis años, algo capota, descubierta, más de marca, sin hierro, parida, rastra macho de cuatro meses y del mismo pelo.

Otra blanca mediana, cerrada, sin hierro, parida, rastra hembra, de catorce meses é igual pelo. J—5723

VILLALBA

En el juicio ordinario de menor cuantía promovido por Antonio Leal Lostre, vecino de esta villa, con los herederos y sucesores de Antonio Baldesuso Blanco, y especialmente con su viuda Josefa Varela, vecina de la parroquia de Santa María de Gondaisque, y hoy ausente en ignorado paradero, por sí y en representación de sus hijas menores de edad María Olimpia y Antonia Baldesuso Varela, sobre pago de mil doscientas setenta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos y sus intereses del seis por ciento desde la fecha de su anticipo, que pende en este Juzgado, y mi Escribanía, se dictó la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. González Golpe.—Villalba 3 de Junio de 1899.

Por presentada la anterior demanda con los documentos de que hace mérito, la cual se admite cuanto ha lugar en derecho, y de la que se confiere traslado con emplazamiento á los herederos ó sucesores de Antonio Baldesuso Blanco, y especialmente á su viuda Josefa Varela, por sí y en representación de sus hijas menores de edad María Olimpia y Antonia Baldesuso Varela, como demandados, á quienes se emplaza á medio de cédula, que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID y fije en la puerta de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en forma, siempre que la Josefa Varela no se halle en el pueblo de su vecindad, con cuyo fin se constituya previamente el Escribano en aquél, formalizando la diligencia que previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, según se solicita en el otrosí, y caso de hallarla la emplaza para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste la demanda; se ha por parte legítima al Procurador D. Andrés Cazón, en la representación con que comparece; entiéndanse con él las sucesivas diligencias, devolviéndole la copia del poder, después de tomada razón de ella, y hágase saber á dicho Procurador Cazón Graña reintegre el valor diferencial que existe entre la clase de papel que usó en el precedente escrito y el que corresponde con arreglo á la cuantía litigiosa.

Así lo mandó y firma S. S., y doy fe, yo Escribano.—Camilo Gonzalez.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayoso.»

Y habiendo sido buscada y no hallada en su domicilio del lugar del Alto, parroquia de Gondaisque, la Josefa Varela, á las seis de la tarde del día 8 del actual mes, por haber marchado en dirección á la isla de Cuba hace cosa de tres años, ignorándose su actual paradero, le notifico la providencia inserta, al igual que á los demás herederos ó sucesores desconocidos del Antonio Baldesuso Blanco, á medio de la presente cédula, y les emplazo para que dentro del expresado término de nueve días comparezcan en estos autos, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Villalba 13 de Junio de 1899.—El Escribano, Baltasar Paz y Gayoso. X—172

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, fecha de ayer, se anuncia la vacante del cargo de Secretario en propiedad de dicho Juzgado, ocurrida por defunción del que antes lo desempeñaba con carácter definitivo D. Santiago Mesia y Alvarez, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; previéndolo á los aspirantes que deberán acompañar á la solicitud que presenten los documentos á que hace referencia el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid 22 de Julio de 1899.—V.º B.º—Jacobo Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. J—5947

NOTICIAS OFICIALES

Morena, en liquidación.

Sociedad anónima minera.

Se convoca á junta general á los señores accionistas para el día 31 de Agosto próximo, en el domicilio social de Bilbao, calle del Correo, núm. 19, á las cuatro de la tarde.

Todo poseedor de diez acciones que desee asistir á la reunión, ó hacerse representar, deberá depositar los títulos antes del 25 de Agosto en el domicilio social.

Bilbao 29 de Julio de 1899.—El liquidador, José A. de Errazquin. X—170

Compañía Sevillana de Navegación á Vapor.

Habiéndose destruido las acciones números 447 y 448 de la Compañía Sevillana de Navegación á Vapor, pertenecientes á D. Antonio de Andrada y Vandervilde, por el presente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º de los estatutos de dicha Sociedad, se cita y llama por segunda vez á los que pudieran ser interesados en dichas acciones, para que comparezcan en las oficinas de la Compañía, calle de la Laguna, núm. 8, á deducir los derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el plazo de los quince días posteriores al tercer anuncio, se expedirán duplicados de las referidas acciones, quedando las primeras sin ningún valor.

Sevilla 31 de Julio de 1899.—El Director, Emilio B. de Molina. X—120

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 4 de Enero de 1896, con el número de orden 10.960, á nombre de D. Pedro Oreja é Iriarte, comprensivo de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, de importe pesetas nominales 3.000, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 del corriente, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el resguardo primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 29 de Julio de 1899.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—167

Arsenal civil de Barcelona.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera' and 'Cuentas acreedoras'.

Barcelona 31 de Diciembre de 1898.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, A. de Satrústegui. X—171

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PÚBLICOS'. It lists various debt series (e.g., 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior') and their values for two consecutive days.

Table with columns 'Día 31.' and 'Día 1.' showing exchange rates for 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and 'Obligaciones de Filipinas al 6 por 100'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (e.g., Albacete, Alcega, Alicante) with columns for 'Día 1.' and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

Paris 31 de Julio de 1899.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' in Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 28'95-28'40-28'50-28'55-28'60-28'65.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1899.

Table with columns 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It provides detailed meteorological data for the day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Agosto de 1899.

Table showing telegraphic reports from various locations (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo) with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in 'PESETAS': Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de los Angeles y San Esteban, Papa.

Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de los Angeles:

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 2.ª de abono.—Turno par.—Segunda serie.—Debut de la señora Josefa Cauchelo.—El rey que robó. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Repetición de la soirée fashionable de moda por toda la compañía internacional.—Los caballos nadadores, elefantes, ciervos nadadores, y todos los clowns gimnásticos, acróbatas y excéntricos. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COYON.—A las nueve.—Función extraordinaria á beneficio del representante de la empresa M. A. Sirlón; por segunda vez la troupe Comveski, compuesta de ocho señoras, y demás artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.